

Aplicación de Criterio de Oportunidad
(Artículos 370.6 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)

Quien suscribe, **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conjuntamente con los fiscales **Mirna Ortiz, Rosa Alba García, Elvira Rodríguez, Arolin Lemos Feliz, Rosa Ysabel, Héctor García, Miguel Collado, Rosa Ysabel, Miguel Crucey, Jhensy Víctor, Andrés Mena y Melbin Romero Suazo**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el 4to piso del Edificio que aloja al Ministerio Público, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 Ext. 400 y 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

I. Identificación de las partes:

1.1. Procesado:



Fernando Crisóstomo Herrera, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0860595-7, con domicilio procesal calle Rafael Alburquerque Zayas Bazan, No.9-C, tercer piso, edificio Embajador, Business Center, Jardines del Embajador Distrito Nacional.

1.2. Identificación de las víctimas:

- A. **Estado dominicano**, representada de manera principal por el Ministerio Público, a través de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.
- B. **El Estado dominicano**, ente administrativo de derecho público y sus dependencias: **Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección General de Catastro Nacional, Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones**, en su condición de continuador jurídico de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, debidamente representados por sus abogados



constituidos y apoderados especiales, los Licenciados **Jorge Luís Rolanco Rodríguez, Manuel Conde Cabrera, Sóstenes Rodríguez Segura, Fabián Melo y Keryma Marra Martínez**, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados de los Tribunales de la República, debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional común, en la avenida George Washington núm. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Distrito Nacional.

II. Antecedentes del caso.

2.1 Durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año 2016, al dieciséis (16) de agosto del año 2020, el Ministerio de Hacienda estuvo dirigido por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue designado como Ministro de Hacienda, por el ex Presidente de la República, Danilo Medina Sánchez, mediante el decreto Núm. 201-16, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2016.

2.2 El procesado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el ejercicio de la función pública encomendada, como máxima autoridad de las instituciones no financieras, descentralizadas y/o autónomas del Estado dominicano, y aprovechándose de sus facultades discrecionales, se coalicionó, para el entonces, con funcionarios públicos de mando alto, como los acusados **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, ministro Administrativo de la Presidencia, y **Gonzalo Castillo Terrero**, ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y de funcionarios de nivel medio, entre ellos: el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, Director General de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, Director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, Director de la Dirección General de Catastro Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, Contralor General de la República, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, Asesor del Ministerio de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, Directora de la Dirección del Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, **Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, y **Víctor Matías Encarnación Montero**, Director técnico de la OISOE, con el fin de cometer actos de corrupción para defalcarse y estafarse al Estado con miles de millones de pesos dominicanos de los fondos públicos bajo su administración, mediante la realización de múltiples maniobras fraudulentas desde el Ministerio de Hacienda.



2.3 Características principales de la organización criminal:

- a) *Utilizaron importantes instituciones del Estado como: el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Bienes Nacionales, el Consejo Estatal del Azúcar, la Dirección General de Catastro Nacional, la Dirección General de Presupuesto y el Banco de Reservas como espacios operativos de la estructura criminal creada con el objetivo de estafar, desfalcar al Estado dominicano y tenerlo como un rehén de la corrupción.*
- b) *Aprovecharon los conocimientos que tenían sobre el manejo de la administración pública para violentar sus procedimientos y cometer ilícitos penales al estafar y desfalcar al Estado dominicano.*
- c) *Identificaban bienes que habían sido declarados de utilidad pública y a cuyos dueños no se les había realizado el pago del justo precio, logrando que el Estado dominicano erogara fondos en base a maniobras fraudulentas, fondos que retornaban y se traducían en grandes beneficios económicos para los funcionarios públicos y particulares que formaban parte de la referida organización criminal.*
- d) *Crearon un esquema que incluía la participación de profesionales en ejercicio privado que tenían la función de tramitar los procesos judiciales y administrativos de determinación de herederos irregulares, obtención de duplicados de títulos, constancias anotadas, determinación de justo precio y avalúo en tiempo récord, a fin de crear las condiciones para obtener ganancias ilícitas.*
- e) *Falsearon documentos públicos, como actos de notoriedad, con el fin de excluir herederos, a los que afectaron sus derechos fundamentales.*
- f) *Emitían avalúos para el pago fraudulento de parcelas expropiadas sin los debidos soportes técnicos ni los registros correspondientes.*
- g) *Obtenían los pagos sin cumplir mínimamente con los requisitos exigidos para los procedimientos de pago.*
- h) *Realizaron pagos de expropiaciones de terrenos empleando manejos fraudulentos, es decir, sin acreditarse previamente la calidad de los reclamantes, con expedientes*



incompletos por ausencia de actas del estado civil, certificados de títulos y constancias anotadas, ausencia de pago de impuestos sucesorales, entre otros.

- i) Emitieron pagos irregulares a personas que, al momento del decreto de expropiación, no tenían derechos registrados en la parcela expropiada.*
- j) Compelían a los supuestos reclamantes a firmar en su favor cesiones de créditos en base a deudas imaginarias, como condición sine qua non para la gestión del pago.*
- k) Utilizaban la modalidad de las cesiones de créditos fraudulentas a favor de interpósitas personas que respondían a los intereses de los funcionarios públicos que intervinieron en los acuerdos transaccionales y autorizaban los pagos, como instrumento de retorno de las erogaciones con fondo del Estado a su favor.*
- l) Simularon deudas basándose en la gestión del pago ante los propios funcionarios que formaban parte del entramado corrupto, sin ningún soporte.*
- m) Maniobraron para que un altísimo porcentaje de los montos pagados por deudas administrativas, mediante las cesiones de crédito fraudulentas, recayeran en las mismas personas físicas y jurídicas que formaban parte del entramado de corrupción.*
- n) Realizaron pagos de terrenos indivisos en base a constancias anotadas, en franca violación a lo que establece el Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas que prohíbe la transferencia parcial de derechos sustentados en una Constancia Anotada¹.*
- o) Utilizaron parcelas que no contaban con declaratoria de expropiación o de utilidad pública y social con el claro interés de realizar pagos fraudulentos y así obtener beneficios para el entramado criminal.*
- p) Crearon empresas donde dieron por ciertas calidades de accionistas a personas que desconocían la existencia de su vinculación societaria con dichas entidades, las cuales*

¹ Esto se hace ante la imposibilidad de determinar en qué lugar de la parcela los beneficiarios tenían los derechos registrados, con la agravante de que en algunos casos la parcela involucrada tenía una porción de terreno en el área declarada de utilidad pública y otra parte en una porción de terreno que no estaba dentro del decreto de expropiación.



fueron empleadas para recibir cesiones de crédito de parte de los supuestos herederos de terrenos expropiados, así como también para la compra ilícita de terrenos.

- q) Constituyeron empresas con nombres similares a otras empresas con activos disponibles, en esta ocasión dando por cierta la existencia de poderes que no tenían, con el fin de estafar los capitales ajenos, suplantando su personería jurídica y reclamando la titularidad de sus bienes, para obtener pagos ilícitos con fondos públicos.*
- r) Utilizaron empresas de carpeta cuya única finalidad era la de cobrar los montos de las cesiones de crédito, las cuales fueron disueltas inmediatamente recibieron los fondos públicos fruto del desfalco al Estado dominicano.*
- s) Utilizaron de forma habitual la misma oficina de abogados para la firma de las cesiones de crédito, la cual, tanto como persona jurídica como por intermediación de sus principales asociados y empleados, resultó ser acreedoras de múltiples cesiones de créditos fraudulentas, a través de las cuales se agenciaron de sumas millonarias del erario que no se corresponde con los honorarios legales pactados.*
- t) Crearon una estructura que facilitaba que luego de realizados los pagos a los beneficiarios de las cesiones de crédito, el dinero saliera de las cuentas de estos y fuera entregado en efectivo a los directivos de las diferentes instituciones de la estructura criminal.*
- u) Realizaron la generalidad de los pagos en plena restricción de labores, en ocasión de la pandemia del SARS COVID-19.*
- v) Efectuaron pagos en tiempo récord, tomando en consideración el tiempo promedio que requiere un expediente depositado COMPLETO, es decir, con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y la Contraloría General de la República, para obtener la aprobación y autorización del pago del Ministro de Hacienda.*
- w) Firmaron acuerdos transaccionales en el Consejo Estatal del Azúcar sin contar con la aprobación del Congreso ni del Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley núm. 7-66.*



- x) *Realizaron acuerdos de reconocimiento de deuda, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), por trabajos adicionales en los que entre los contratos originales y los acuerdos de reconocimiento de deuda existe un promedio de 10 años entre uno y otro.*
- y) *Utilizaron empresas de contratistas del Estado para realizar maniobras fraudulentas en obras ya adjudicadas, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda.*
- z) *Adulteraron el procedimiento técnico, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), respecto a los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales que no estaban validados por los técnicos de campo con respecto a las volumetrías y las cubicaciones, ni realizaron las inspecciones que confirmara la realización de dichos trabajos.*
- aa) *Antedataron las fechas, en los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, para que pudieran clasificar como deuda administrativa, y así poder ser pagados a través del Ministerio de Hacienda.*
- bb) *Utilizaron la Dirección de Casino y Juegos de Azar para realizar cobros ilegales a los dueños de consorcios de bancas, los cuales fueron realizados al margen de la institución, por personas asociadas al entramado y para beneficio de este.*
- cc) *Coaccionaban, a través del departamento de fiscalización de la de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, el cual cerraba los establecimientos comerciales relativos a bancas de loterías y deportivas, que no realizaban el pago ilegal requerido, del cual los funcionarios encargados recibían sobornos.*
- dd) *Fomentaron la instalación de máquinas tragamonedas en los calmados, a sabiendas de su ilicitud y el daño que causa, sobre todo en niños, adolescentes y jóvenes de sectores humildes, todo a cambio de obtener una mensualidad que era cobrada al estilo de la mafia. Durante el período transcurrido que duró la estructura la instalación de máquinas tragamonedas creció de manera exponencial especial.*

2.4 En el año 2019, antes de las elecciones primarias del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, el entonces presidente constitucional de la República Dominicana, **Danilo Medina**



Sánchez, convocó a una reunión en su despacho del Palacio Nacional, a la que asistieron varios miembros de alto nivel de su equipo, entre ellos, los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, así como **Simón Lizardo, Francisco Pagán**, entre otros altos funcionarios. En esta reunión el expresidente **Danilo**

Medina Sánchez instruyó a sus funcionarios más cercanos, titulares de Ministerios y Direcciones Generales que estaban presentes, a buscar dinero para las campañas políticas del año 2019 (internas del PLD) y la del año 2020, a sabiendas de que esa búsqueda era ilícita.

2.5 Posterior a esa reunión el hoy acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** le solicitó al director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), **Francisco Pagán Rodríguez**, que convocara a uno de los principales constructores del Estado dominicano, el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, quien en ese momento tenía lo que entendía eran deudas del Estado dominicano, para que fuera hasta su oficina en el Palacio Nacional. Atendiendo a esta solicitud **Pagán** convocó a una reunión, en su oficina en la OISOE, al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, quien acudió y luego se trasladó hasta el Palacio Nacional junto a **Pagán**, lo que le facilitaba el acceso y le permitía a **Bolívar Ventura Rodríguez** evitar la burocracia propia del Sistema de Seguridad de la sede del Gobierno Dominicano. Una vez en el Palacio Nacional, sostuvo una reunión con el acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, quien le manifestó a **Bolívar Ventura Rodríguez** que debía hacer un aporte para la campaña y que a cambio se le harían unos pagos de deudas que el Estado tenía con él, y que para fines de coordinar los pagos debía ir donde el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

2.6 En la reunión coordinada por **Francisco Pagán Rodríguez** con el ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, este último le dijo a **Bolívar Ventura Rodríguez**, tal como previamente le había manifestado el acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, que necesitan fondos para las elecciones internas del año dos mil diecinueve (2019) y que, a cambio de la entrega de esos fondos, le pagarían una parte de la deuda que el Estado tenía con él; recursos que irían para la campaña interna del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), específicamente en apoyo al entonces precandidato presidencial, hoy acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, lo que evidentemente constituye una estructurada operación de soborno.

2.7 En ese contexto el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** indicó que tenía muchas deudas, por lo que tan solo podía dar **doscientos millones de pesos (DOP 200,000.000.00)**. Esta



propuesta hizo que continuaran discutiendo los montos, ya que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le reclamaba a **Bolívar Ventura Rodríguez** que este podía dar más. Finalmente, ante la insistencia del entonces ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** acordaron que **Bolívar Ventura Rodríguez** entregaría quinientos millones de pesos, que finalmente subieron a la suma total de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**.

2.8 Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana Princesa Alexandra Medina García y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, junto a **Víctor Matías Encarnación Montero** formaron una coalición para distraer del Estado dominicano los referidos **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**. Para lograrlo, consiguieron que **Víctor Matías Encarnación Montero**, en su calidad de director técnico de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, firmara y acreditara volumetrías falsas de obras (cerradas y en proceso de recepción) que realizaron los departamentos operativos bajo su cargo, y pago de cubicaciones pendientes, constituyendo estos hechos ilícitos una estafa contra el Estado dominicano.

2.9 Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández** junto a **Víctor Matías Encarnación Montero**, cometieron estas acciones distraendo montos millonarios a través de cubicaciones adulteradas, las cuales tenían como sustento acuerdos de reconocimientos de deudas por adicionales de trabajos realizados en contratos que datan desde hace más de 10 años, y que el constructor no había solicitado a la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)*. Estas operaciones se realizaron en el año 2019, pero de acuerdo con los elementos de prueba, la mayoría de las documentaciones fueron antedatadas con fecha del año 2018, esto para poder justificar el pago como deuda pública, ya que una deuda del año 2019, bajo ese concepto, no se podía pagar en ese mismo año.

2.10 Las deudas que el Estado dominicano tenía con las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, a saber: **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA) S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)**, así como **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, eran deudas en principios basadas



en contratos que datan de más de diez años, sobre los que se le prometió entregarle los pagos, bajo la extorsión por parte de los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández y Gonzalo Castillo Terrero**, de que debía de entregarles para fines políticos la suma de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, lo que evidentemente constituye un esquema de corrupción con participación de estos funcionarios públicos.

2.11 Como establecimos previamente, la propuesta realizada al señor **Bolívar Ventura Rodríguez** fue recibir el pago de aproximadamente treinta (30) obras que había construido desde la OISOE, que justificarían a través de acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, aunque en realidad eran **cubicaciones maniobradas con falsedad de contenido**. Es evidente que aquí hay una clara coalición entre los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana, Princesa Alexandra García Medina y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, donde participo **Víctor Matías Encarnación Montero**, para estafar al Estado dominicano y distraer fondos millonarios en una mega operación de lavado de activos, materializada, además, a través de una coalición de funcionarios y asociación de malhechores. W

2.12 El plan criminal materializado por los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández y Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, utilizó las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, las cuales efectivamente fueron beneficiadas por múltiples libramientos, entre los que destacan los números 2610-1, 2765-1, 2770-1, 2771-1, 2773-1, 2774-1, 2775-1, 2827-1, 3015-1, 3232-1, 3629-1, 3657-1 y 4089-1, mediante los cuales le fue erogado desde el Ministerio de Hacienda pagos por un aproximado de **dos mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 77/100 (DOP 2,185,489,598.77)**, asumido como deuda administrativa, de los cuales el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción, un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**; de la forma que detallaremos a continuación. FCH

2.13 Para los primeros pagos a la citada estructura de corrupción, el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** utilizó la Agencia de Cambio RM, S. A., ubicada en la carretera de Mendoza casi esquina San Vicente de Paul, núm. 82, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este. W



provincia Santo Domingo, cuyo dueño y administrador es el señor **Anderson Steve Acevedo Peña**, quien fue el que le facilitó el dinero para la primera entrega que realizó el ingeniero **Ventura Rodríguez** a la estructura de corrupción, en lo que salía el libramiento. Luego que salió el libramiento, se subsanó a través de cheques.

2.14 En principio la Agencia de Cambio RM, S. A. le facilitó al ingeniero **Ventura Rodríguez** la suma total de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, que le fueron entregados en dos partidas, en efectivo, en plástico de seguridad, envuelta en fundas plásticas negras y dividida en dos, cada una conteniendo el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.

2.15 Este dinero, embalado de la forma antes descrita, fue trasladado por los señores **Alexis Rincón, Wilmer Vicente Ozuna y Vidal Vilchez Roja**, quienes eran empleados de la Agencia de Cambio RM, S.A., en un vehículo tipo todoterreno, marca Toyota, modelo Land Cruiser, color dorado. En principio se dirigían a la oficina del ingeniero **Ventura Rodríguez**, ubicada en la calle Pedro A. Lluberés núm. 1, sector Gazcue, Distrito Nacional, pero en el camino este llamó al señor **Anderson Steve Acevedo Peña** y le pidió que llevaran dicho dinero hasta las instalaciones de la *Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado* (OISOE), pues él se encontraba en ese lugar, por lo cual el señor **Acevedo Peña** llamó a su empleado **Alexis Rincón** y le dio las instrucciones. Entonces los empleados se dirigieron a la OISOE, en donde al llegar les indicaron que llevaran el dinero al sótano del referido lugar.

2.16 El señor **Bolívar Ventura Rodríguez** le informó a **Francisco Pagán Rodríguez** sobre la llegada del dinero a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y los empleados de la agencia de Cambio RM, S.A., antes señalados, realizaron la entrega del indicado dinero al ingeniero **Ventura Rodríguez**, quien a su vez dispuso que fueran depositadas ambas fundas plásticas (que contenían veinticinco millones de pesos en efectivo cada una) en el vehículo de **Pagán**.

2.17 Posteriormente, la Agencia de Cambio RM, S.A., le facilitó otros **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)** a **Bolívar Rodríguez Ventura**, los cuales les fueron entregados en efectivo, en diferentes partidas; luego este dinero fue entregado a **Francisco Pagán Rodríguez**.

2.18 Es así como **Francisco Pagán Rodríguez** recibió de manos del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** la suma total de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**, para ser



entregados a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**.

2.19 De dichos montos **Francisco Pagán Rodríguez** le entregó al acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, en su oficina ubicada en el Palacio Nacional, la suma de **cincuenta millones de pesos (DOP50,000,000.00)**, en efectivo, y posteriormente entregó la restante suma de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, también en efectivo, al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su despacho del Ministerio de Hacienda.

2.20 Luego de realizada la entrega de **los cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** en la forma que tiene probada esta acusación, el ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez** le manifestó al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** que las sumas restantes tenía que entregarlas directamente al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue el que dispuso como se harían esas entregas.

2.21 Es entonces cuando el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** dispuso que **Bolívar Ventura Rodríguez** se reuniera con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** para que coordinaran como iba a ser la entrega del dinero restante.

2.22 Previo a este encuentro existió una reunión entre **José Arturo Ureña** y **Bolívar Ventura Rodríguez** en casa de **José Arturo Ureña**, en el cual también estuvo presente **Fernando Crisóstomo Herrera**, donde **Bolívar Ventura Rodríguez** además de otros temas le trató sobre la deuda que tenía la Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE) con él y sus empresas, con la finalidad de buscar acercamiento con el Ministro de Hacienda para una posible solución.

2.23 Por igual ocurrió una reunión en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, donde estuvieron presente **Fernando Crisóstomo Herrera** y **Bolívar Ventura Rodríguez**, ubicada en el edificio In Tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, 5to. piso, Distrito Nacional, y fue en donde acordaron que las próximas entregas de dinero se harían en efectivo en dicha oficina.

2.24 Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** solicitaron decenas de millones de pesos al señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, pero al este indicar que no le era posible mover esas cantidades en efectivo, por la ley de lavado de activos, los miembros del entramado de corrupción se dispusieron hacer los contactos con el Contralor del Banco de Reservas, **Andrés Guerrero**, lo que marcó el inicio



de la operación de lavado más grande, cometida en el menor tiempo, hasta hoy, en detrimento del patrimonio del Estado dominicano.

2.25 Es entonces cuando, luego de ejecutados los primeros pagos en efectivo, por el monto total de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**, de la forma antes descrita, **Francisco Pagán Rodríguez** le informó a **Bolívar Ventura Rodríguez** que sería contactado para que realizara las entregas que complete el monto restante, inmediatamente fuera recibiendo los pagos de lo debido por OISOE.

2.26 En ese sentido el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** se puso en contacto con **Andrés Guerrero**, quien en ese momento era **el contralor del Banco de Reservas**, y acordaron que se harían cheques a nombre de los empleados de **Bolívar Ventura Rodríguez**, señores **Luis Joaquín Feliz** (encargado de transporte de las empresas de Ventura) y **Jorge Cecilio Mena** (chofer), y el procedimiento convenido fue hacer efectivo el dinero a través del canje de cheques en el Banco de Reserva ubicado en la José Contreras esquina Gral. Enrique Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional,

2.27 Es así como se cambió la modalidad de obtener el dinero, donde **Bolívar Ventura Rodríguez** en lo adelante no utilizó la Agencia de Cambio RM, S.A., sino que los acusados pusieron a su disposición el Banco de Reservas para realizar el cambio de cheques y obtener el dinero en efectivo en un tiempo récord, sin disparar alertas. *NY*

2.28 En esta parte destacamos la importancia que jugó el Banco de Reservas en este esquema de corrupción, pues desde este banco brindaron facilidades para el retiro de altas sumas de dinero en efectivo de manera "especial", pues de forma ordinaria no era posible hacer esos tipos de retiros en tan corto tiempo, dado que requieren un procedimiento que conlleva una notificación previa. En tal sentido **Andrés Guerrero** organizaba todo para las entregas y se comprobó que el mismo se refería sin mayor cuidado a que ese dinero era para campaña política del partido de la liberación dominicana (PLD). Conforme a esta nueva modalidad, los **cuatrocientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 427,694,838.00)** restantes, fueron recibidos por la estructura a través de quienes dispuso el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**. *FEH*

2.29 En esta parte destacamos que todo este esquema operaba con la participación directa de **Francisco Pagán Rodríguez**, como director de la OISOE, y del entonces **contralor general** *NY*



de la República Daniel Omar De Jesús Caamaño Santana, quien aprobaba los pagos sin hacer ningún tipo de control interno.

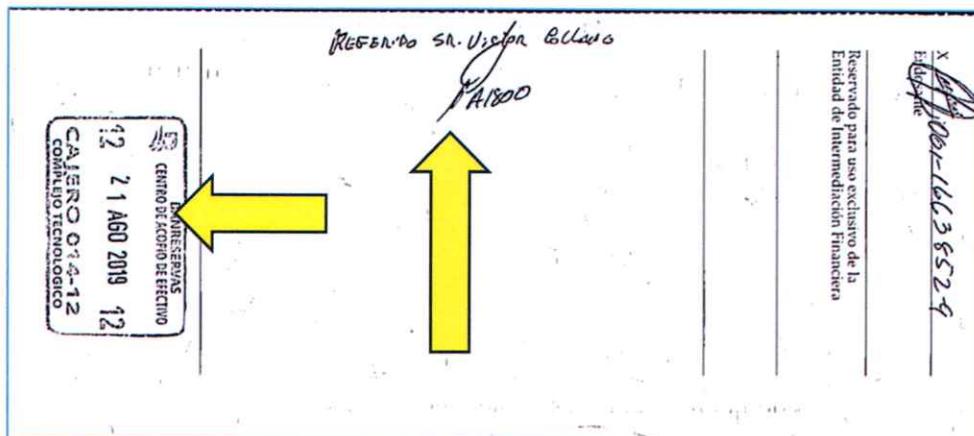
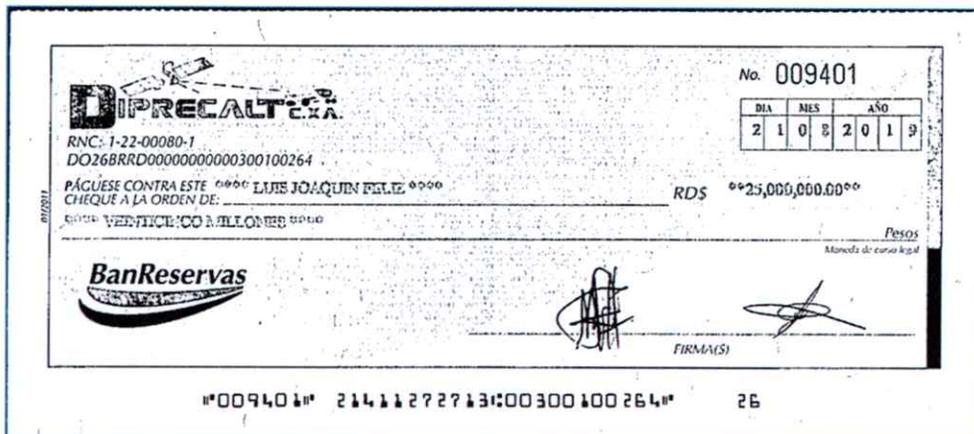
2.30 La operación de lavado de activos a la que hacemos referencia en este apartado de la acusación se realizó a nivel financiero, en la primera entrega, en la forma siguiente:

- **Cheque núm. 009401**, del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009414**, del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009458**, del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veinte (20) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009464**, del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **setenta y cinco millones de pesos (DOP 75,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009465**, del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Jorge Cecilio Mena**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**. *JM*
- **Cheque núm. 001428**, del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseños RMN, S.R.L., de fecha diez (10) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **treinta y cinco millones de pesos (DOP 35,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001542**, del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **sesenta millones de pesos (DOP 60,000,000.00)**. *FC*
- **Cheque núm. 001543**, del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre de **Jorge Cecilio Mena**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**. *JM*
- **Cheque núm. 001544**, del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2019, a nombre de **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cincuenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 57,694,838.00)**. *JM*



- **Cheque núm. 001563**, del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, a nombre de **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 001564**, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC), de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, a nombre de **Jorge Cecilio Mena**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**.

2.31 Los cheques antes descritos fueron cambiados en la sucursal del Banco de Reservas ubicada en la avenida José Contreras esquina Gral. Enrique Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional, específicamente en el centro de acopio ID 45232 del referido banco, ubicada en la Av. Jiménez Moya, tal como previamente fue acordado por los miembros del entramado, lo que verifica con el endoso, en las siguientes imágenes:





Fuente de la imagen: Microflim del cheque 009401 obtenido del oficio 4134 de la SIB de fecha 28/09/2022, autorización judicial núm. 0043-FEBRERO-2022 del 22 de agosto del 2022.

2.32 Para realizar el cambio de los cheques, el señor **Luis Joaquín Feliz** recibió la instrucción de parte de **Bolívar Ventura Rodríguez** de que al llegar a la sucursal de Banreservas antes referida, buscara a **Víctor Collado Arias**, quien lo recibió en dos ocasiones. Collado Arias verificaba el cheque y luego mandaba al señor **Luis Joaquín Feliz** a la bóveda, en donde lo recibía el señor **Francisco Abreu Abreu**, quien en lo adelante lo atendía de manera directa.

2.33 Luego de que le entregaban el dinero en efectivo, del cambio de los cheques, **Luis Joaquín Feliz**, por instrucciones del señor **Bolívar Ventura Rodríguez**, lo entregaba (el dinero en efectivo) en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en el edificio In Tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, 5to. Piso, Distrito Nacional.

2.34 Destacamos que, luego que los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** recibieron los **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** en la forma que inicialmente hemos establecido, comenzó el esquema de entrega conocido como "**la casita**", en referencia al lugar en el que recibían el dinero en efectivo dichos acusados (calle Helios esq. La Ceiba, núm. 102, sector Bella Vista, Distrito Nacional), quienes a su vez se lo entregaban al acusado **Gonzalo Castillo Terrero**. La mayoría de las entregas de dinero al acusado **Gonzalo Castillo Terrero** fueron realizadas por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

2.35 Luego de completada la entrega de la suma de **quinientos veintisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos (DOP 527,694,838.00)**, **Francisco Pagán Rodríguez**, por requerimiento que le habían hecho a él el ex ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, volvió a solicitarle al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** más recursos económicos, y le plantearon que buscarían un formato en el que no lo perjudicaran financieramente, que no se preocupara, y efectivamente se dio continuidad a la modalidad de adulterar las cubicaciones, pero en esta nueva etapa, todos los recursos que se sacaban vía esa modalidad eran para la estructura.

2.36 Para lograrlo buscaron otras obras ya adjudicadas al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** en la Oficina Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), donde incluyen obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de



reconocimiento de deuda, y para justificar dichos pagos fraudulentos utilizaron un documento titulado nota explicativa contratos de reconocimiento de deuda.

2.37 Estos procesos contenían informes de volumetría viciados de falsedad de contenido y violatorios al procedimiento de la OISOE, donde se realizaron los acuerdos de reconocimiento de deudas públicas, adulterando las fechas, ya que a pesar de que se realizaron en el año 2019, se pusieron como firmados en el año 2018, para que pudieran clasificar como deuda administrativa y así poder ser pagado a través del Ministerio de Hacienda. En este esquema de corrupción estatal participaron de manera directa los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández, Ángel Donald Guerrero Ortiz, Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, junto a **Francisco Pagán Rodríguez y Víctor Matías Encarnación**, quienes en esta ocasión lograron distraer del erario la cantidad de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, en su totalidad provenientes de cubicaciones adulteradas.

2.38 La suma señalada en el párrafo anterior, de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** la hizo efectiva mediante el cambio de cheques de sus compañías **Diseño de Obras de Infraestructura con Tecnología Avanzada (DOITECA), S.R.L, Construcciones y Diseño R.M.N S.R.L, Consorcio Tecnológico de la Construcción (CTC)** y **Diseño y Presupuestos de Edificaciones y Carretera con Alta tecnología (DIPRECALT) S.R.L**, a nombre de su empleado **Luis Joaquín Feliz**, luego de lo cual entregó en efectivo dicha suma a la estructura. A continuación, la descripción de los cheques:

- **Cheque núm. 002589** del BanReservas, de la empresa Doiteca, S.R.L., de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **ciento cuarenta y un millones seiscientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos (DOP 141,625,972.00)**.
- **Cheque núm. 001658** del BanReservas, de la empresa Consorcio Tecnológico de la Construcción CTC, de fecha nueve (9) de enero del año 2020, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **noventa y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (DOP 93,545,000.00)**.
- **Cheque núm. 009478** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha primero (1) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **quince millones setecientos setenta y ocho mil cinco pesos (DOP 15,778,005.00)**.



- **Cheque núm. 009481** del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha primero (1) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cientos millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**.
- **Cheque núm. 009516**, del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha catorce (14) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cientos cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos (DOP 143,734,507.00)**.
- **Cheque núm. 009554**, del BanReservas, de la empresa Diprecalt CxA, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, el monto de **quince millones cien mil pesos (DOP 15,100,000.00)**.
- **Cheque núm. 001454**, del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseño RMN, S.R.L, de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz** por el monto de **cuarenta y nueve millones quinientos catorce mil ochocientos setenta y tres (DOP 49,514,873.00)**.
- **Cheque núm. 001457**, del BanReservas, de la empresa Construcciones y Diseño RMN, S.R.L, de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, por el monto de **cientos cuarenta y cinco millones de pesos (DOP 145,000,000.00)**.

2.39 Estos cheques fueron cambiados por los empleados del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, señores **Luis Joaquín Feliz y Jorge Cecilio Mena**, siguiendo el mismo esquema establecido por la estructura de corrupción, en la sucursal del Banco de Reservas ubicado en la avenida José Contreras, esquina Gral. Jiménez Moya, La Feria, Distrito Nacional, específicamente en el centro de acopio del Banco de Reservas ID 45232, el cual era utilizado por el entramado de corrupción como una especie de caja chica de la estructura.

2.40 Luego del canje de los cheques previamente descritos, el dinero en efectivo ascendente a la suma total de **setecientos cuatro millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (DOP 704,298,350.00)**, el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** los entregó a la estructura criminal de corrupción, distribuyéndolos en la proporción que le fue indicada, en los dos lugares establecidos por sus miembros, es decir, en la denominada **La Casita** y en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

2.41 Es preciso establecer, en cuanto a la segunda partida de dinero entregado por **Bolívar Ventura Rodríguez** a la estructura de corrupción, que se hicieron tres entregas en la casita, en dos de las cuales estaban presentes los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y el señor **Bolívar Ventura Rodríguez** estuvo acompañado por **Francisco Pagán Rodríguez**, mientras que en la tercera y última entrega Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 – 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



realizada en *La Casita* estaba presente el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **Francisco Pagán Rodríguez**.

2.42 De igual forma destacamos que del canje del cheque núm. 009516 de la empresa Diprecalt CxA, de fecha catorce de octubre (14) de octubre del año 2019, a nombre del señor **Luis Joaquín Feliz**, quien es empleado del señor **Bolívar Antonio Ventura Rodríguez**, por el monto de **ciento cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos (DOP 143,734,507.00)**, **Bolívar Ventura Rodríguez** realizó un fraccionamiento para la entrega de dinero, pues este entregó **ciento tres millones sesenta y ocho mil trescientos**

siete pesos (DOP 103,068,307.00) a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** en *la casita*, y entregó la suma de **cuarenta millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y tres pesos (DOP 40,666,193.00)** en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**.

2.43 Como se puede verificar **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó dinero en efectivo de manera simultánea a los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, y a **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**.

2.44 En esta parte destacamos que el dinero enviado por **Bolívar Ventura Rodríguez** a **Ramón Emilio Jiménez (a) Mimilo**, a su oficina, este último por instrucciones del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, lo entregó a la estructura de corrupción en dos lugares: en *la casita* y en la oficina del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, ubicada en el edificio **GAMPSA IV**, **piso 7**, **calle José López**, **entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci**, **Distrito Nacional**.

2.45 Como hemos planteado, el plan criminal materializado por los acusados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, utilizó las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, las cuales efectivamente fueron beneficiadas múltiples libramientos, de cuyos pagos el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción, de la forma que previamente hemos detallado, un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**. Estos fondos fueron distraídos del erario, utilizando maniobras fraudulentas, con lo cual se configuran los tipos penales de coalición de funcionarios, soborno, estafa al Estado dominicano, financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos.



2.46 Por otro lado, el procesado **Ramón Emilio Jiménez Collie**, tuvo participación en el desarrollo de las maniobras fraudulentas para estafar al Estado, en cuanto al ~~cobro de deuda~~ *cobro de deuda administrativa*, en ese contexto **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** le hizo referencia al exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** del señor **Fernando Crisóstomo Herrera** quien, entre otras actividades, se dedicaba al *cobro de deuda administrativa*, que no son más que “las obligaciones contraídas por el Gobierno Central, las instituciones autónomas y descentralizadas del sector público con proveedores, suplidores, contratistas de bienes, servicios u obras y expropiaciones, que no han sido resarcidas”. Formándose así entre estos un concierto de voluntades a los fines de estafar al Estado dominicano, donde **Fernando**

Crisóstomo Herrera asumió la responsabilidad de captar e identificar casos que pudieran servir de base para hacer reclamos de pagos de Deuda Administrativa al Estado, en particular, de pago de obligaciones económicas contraídas por el Estado dominicano por casos de expropiaciones de inmuebles o adquisiciones de terrenos por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales y del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

2.47 En la medida en que se requerían recursos económicos, **Fernando Crisóstomo Herrera**, que es quien tenía el *expertis o know how* para el manejo de este tipo de casos, presentaba los reclamos de pagos de Deuda Administrativa por concepto de expropiación de inmuebles o adquisiciones de terrenos, mientras que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** fungía como el contacto directo con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y la estructura no gubernamental que manejaba **Fernando Crisóstomo**.

2.48 En la totalidad de estos casos se emplearon contratos de cesiones de créditos simuladas, sin causas o por causa de pago de deudas inexistentes, entre los propietarios o supuestos propietarios de los terrenos expropiados o inmuebles adquiridos, donde de manera sistemática figuraban **Pedro María de la Altagracia Veras, Marcos Martínez Hernández**, y la razones sociales **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, como los beneficiarios o cesionarios, a través de quienes **Fernando Crisóstomo Herrera** distraía los fondos públicos que posteriormente entregaba **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, para que este a su vez lo entregara a la estructura de corrupción de **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo Terrero**.

2.49 Los terrenos expropiados fueron identificados en distintos puntos de la geografía nacional: Higüey, provincia La Altagracia, específicamente dentro del ámbito del área



protegida del Parque Nacional del Este (Cotubanamá); en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en donde una de las parcelas se corresponde al terreno en donde se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional de Las Américas (AILA), Distrito Nacional, en una parcela ubicada en la franja marítima del Malecón; municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, dentro de los terrenos donde se construyó el Merca Santo Domingo; en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, entre otros.

2.50 Estos expedientes correspondían a procesos de expropiaciones de terrenos de las instituciones: **Dirección General de Bienes Nacionales, Consejo Estatal del Azúcar y el Instituto Agrario Dominicano**, en los cuales alteraron el procedimiento de deuda pública para obtener fondos del Estado a través del Ministerio de Hacienda, ascendente, aproximadamente, a la suma de **diecisiete mil cuatrocientos cuarenta millones trescientos ochenta y uno mil setecientos treinta pesos dominicanos con 11/100 (DOP 17,440,381,730.11)**, como se detalla a continuación:

Caso/Parcela Expropiada	Monto Involucrado
1. Caso expropiación Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Santo Domingo.	DOP 53,895,000.00
2. Caso expropiación la Sociedad Comercial Manuel María Velázquez e hijos, Parcela 37-C Reformada 1, DC 6, DN.	DOP 361,280,250.00
3. Caso expropiación de sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 85,891,050.00
4. Caso expropiación de sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, Parcela 5, DC 11, Cotuí.	DOP 669,480,750.00
5. Caso expropiación sucesores de Manuel Reyes y Compartes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 1,288,365,750.00
6. Caso expropiación sucesores de Manuel Reyes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 474,075,301.00
7. Caso expropiación sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	DOP 645,809,502.11
8. Caso expropiación sucesores del señor Rafael María Gatón, Parcela 20, DC 10/02. // Geramen Gatón, Edwin R. Gómez Gatón y Fátima E. Gatón S., Parcela 20, DC 10/2da // Francisca Toloparca Gatón, Parcela 20, DC 10/2da, Higüey.	DOP 6,451,653,522.50



9. Caso expropiación Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suárez Irrizarry, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	DOP 555,584,180.00
10. Caso expropiación Sucesores de Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	DOP 92,544,500.00
11. Caso expropiación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, Parcela 18, DC 10/2da, Matrícula: 3000205849, Higüey.	DOP 1,072,204,300.20
12. Caso expropiación de El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	DOP 553,160,000.00
13. Caso expropiación de Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 78,607,000.00
14. Caso expropiación de Juan Julio Ceballo Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 393,019,800.00
15. Caso expropiación de Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 78,607,000.00
16. Caso expropiación de Sucesores de Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey.	DOP 4,768,003,710.00
17. Caso expropiación de Sucesores de Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacional.	DOP 515,346,300.00
18. Caso expropiación de Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey.	DOP 3,198,281,243.84
19. Caso Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matrículas 3000268421 y 3000268404.	DOP 831,982,074.00
20. Caso Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 3095531474705.	DOP 55,411,972.00
21. Caso Freddy Armando Gil Portalatín y Verónica Hernández Susana, parcela, DC: 3000268435 y 3000268420.	DOP 277,327,358.00
22. Sucesores Enríquez López / Gloria Mercedes Abreu Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, Parcela 31, del Distrito Catastral 8, Matrícula: 3000268436.	DOP 221,861,185.00
23. Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2º, Municipio Santo Domingo Norte, Matricula: 3000238561 y 3000201851.	DOP 855,964,000.00

M

FCH.



24. Expropiación Hacienda Cotuí, parcelas núms. 1-Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicados en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez.

2.51 El modus operandi consistía en que, bajo las instrucciones y acciones precisas y directas del ministro de Hacienda, para ese entonces, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, realizaron maniobras fraudulentas con el objetivo de distraer del erario miles de millones de pesos. Como parte de esas maniobras se proyectaron pagos bajo el concepto de “**pago de deuda administrativa**” por la cantidad aproximada **treinta mil ochocientos setenta y un millones seiscientos veinte mil setenta y dos pesos con 9/100 (DOP 30,871,620,072.9)**, por concepto de acuerdos transaccionales, de los cuales hemos identificados que lograron sustraer aproximadamente **DOP 11,962,123,823.02**; de estos últimos, la estructura manejada por **Fernando Crisóstomo** distrajo **DOP 10, 067,724,003.25**, por operaciones relacionadas a pagos por expropiaciones de terrenos, así como la simulación de compra y venta de terrenos bajo la modalidad de **deudas administrativa**.

W

FE



Valores recibidos por conceptos de pagos de las expropiaciones, por Fernando Crisostomo y Ramon Emilio Jimenez Collie a través de la estructura de captación, testaferreros y vehículos societarios

No.	Parcela	Total pagado	Recibido a través de testaferreros			Recibidos a través de vehículos Societarios			
			Pedro María Veras	Marcos Martínez	Alexis Roble	BXT	REDIUX	AXIONOVA	PRCMINEX
1	Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	53,895,000.00				21,558,000.00		5,389,500.00	
2	La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, e hijos	361,280,250.00				180,640,125.00			
3	sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boc	68,762,334.00	6,871,284.00				27,485,136.00		
4	sucesores José Antonio José Concepción, Parcela 1-Prov.	275,433,349.02				29,036,877.43		130,665,948.41	
5	sucesores de Manuel Milciades Morilla Soto, Parcela 5,	669,480,750.00						33,474,037.00	301,266,338.50
6	sucesores de Manuel Reyes y Comptes, Parcela 613, DC	1,030,692,600.00					465,811,670.00		51,534,630.00
7	sucesores de Manuel Reyes Oben, Parcela 613, DC 32, B	379,260,240.96					9,481,506.02		180,148,614.46
8	sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	502,877,011.41	50,287,701.14				251,438,505.71		
9	sucesores del señor Gatón, Parcela 20, DC 10/02.	3,260,101,419.18	326,010,141.97	53,169,329.03		1,630,050,709.78			
10	Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irizarry,	555,584,180.00	44,446,734.40		55,558,418.00	288,903,773.60			
11	Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey	92,544,500.00							
12	Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cu	1,072,204,300.20	85,776,344.02					557,546,236.10	
13	El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	553,160,000.00	10,000,000.00	55,316,000.00		287,643,200.00			
14	Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	58,962,262.50	5,896,226.25	2,500,000.00		30,660,376.50			
15	Juan Julio Ceballos Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Hi	294,764,850.00	29,476,485.00	2,500,000.00		153,277,722.00			
16	Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	58,962,262.50	5,896,226.25	2,500,000.00		30,660,376.50			
17	Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higü	3,814,402,968.00	368,725,620.24			1,983,489,543.36			
18	Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacio	515,346,300.00							
19	Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey	2,078,882,808.34	203,759,153.10					1,081,019,060.23	
20	Batessino Bruno Palamara Mises, parcela 25 y 31, matri	831,982,072.00	41,599,103.70				451,411,602.90		
21	Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 30955314747	55,411,972.00	2,770,598.60				27,705,986.00		
22	Freddy Armando Gil Portalatin y Veronica Hernandez Susana, parcela, DC: 3000268435 y 3000268420.	277,327,358.00	13,866,367.90				138,663,679.00		
23	Enriquez Lopez/ Gloria Mercedes Abreu Valdez de Lop	137,835,167.00	13,783,516.70			68,917,583.50			
24	Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2º, Municipio Santo Domingo Norte	441,227,775.00	28,740,291.17					242,393,723.98	
25	Casino Unión Dueyana Inc y/o Casino Union Higüeyana Inc., Parcela 20, 10/2da,								
26	Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/1, matriculas:								
27	Guillermina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Higüey, Provincia La Altagracia.								
Total general		17,440,581,730.11							
Total		\$ 1,237,905,794.44	\$ 115,985,329.03	\$ 55,558,418.00	\$ 4,704,838,287.67	\$ 1,369,998,085.63	\$ 2,050,488,505.72	\$ 532,949,582.96	
Total general FC & MM		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	10,067,724,003.45

2.52 Entre las maniobras fraudulentas realizadas por el entramado están los múltiples contratos de **cesiones de crédito** facilitados a personas de entera confianza de la estructura, pero que no hay forma de justificar en qué se fundamentan las cesiones de créditos, ya que las personas físicas o morales que son beneficiarias de las mismas, no realizaban pagos ni acciones que justifiquen ni una parte ínfima de los montos cedidos, mayormente utilizaron las empresas de carpetas **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, adquiridas por **Fernando Crisóstomo** para estos fines ilícitos, las cuales fueron disueltas luego de cumplir con su objetivo de ser el vehículos societarios utilizados para distraer sumas millonarias del patrimonio público.



Distribución realizada por la organización criminal, del dinero sustraído del Estado dominicano, a través de los expedientes de expropiación de terreno.

No.	Parcela	Monto reconocido	Total pagado	Entregado a supuestos sucesores	Beneficio de la estructura de corrupción	Recibido por Fernando Crisostomo y Mimilo	Beneficio de la estructura legal
1	Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	53,895,000.00	53,895,000.00	26,947,500.00	26,947,500.00	26,947,500.00	-
2	La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, e hijos., Parcela 37-C	361,280,250.00	361,280,250.00	180,640,125.00	180,640,125.00	180,640,125.00	-
3	Sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica	85,891,050.00	68,762,334.00	24,049,494.00	44,712,840.00	34,356,420.00	10,356,420.00
4	Sucesores José Antonio José Concepción, Parcela 1-Prov.-A-1, b) 1-Prov	275,433,349.25	275,433,349.02	97,467,442.93	177,965,906.09	159,702,825.84	18,263,080.25
5	Sucesores de Manuel Milciades Morilla Soto, Parcela 5, DC 11, Cotui.	669,480,750.00	669,480,750.00	234,318,262.00	433,162,488.00	334,740,375.50	100,422,112.50
6	sucesores de Manuel Reyes y Comptes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica	1,288,365,730.00	1,030,692,600.00	360,742,410.00	669,950,190.00	515,346,300.00	154,603,890.00
7	sucesores de Manuel Reyes Oben, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	474,075,301.00	379,260,240.96	131,227,957.98	248,032,282.98	189,630,120.48	58,402,162.50
8	sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	645,809,502.11	502,877,011.41	139,369,226.07	363,507,785.34	301,726,206.85	61,781,578.49
9	sucesores del señor Gatón, Parcela 20, DC 10/02.	6,451,653,522.50	3,260,101,419.18	683,610,822.58	2,576,490,596.60	2,009,230,180.78	567,260,415.82
10	Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irizarry, Parcela 19, DC	555,584,180.00	555,584,180.00	166,675,254.00	388,908,926.00	388,908,926.00	-
11	Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	92,544,500.00	92,544,500.00	52,544,500.00	40,000,000.00	-	40,000,000.00
12	Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, Parcela 18	1,072,204,300.20	1,072,204,300.20	226,900,387.26	845,303,912.94	643,322,580.12	201,981,332.82
13	El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	553,160,000.00	553,160,000.00	133,821,600.00	419,338,400.00	352,959,200.00	66,379,200.00
14	Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	78,607,000.00	58,962,262.50	11,987,255.56	46,975,006.94	39,056,602.75	7,918,404.19
15	Juan Julio Ceballos Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	393,019,800.00	294,764,850.00	78,011,980.00	216,752,869.94	185,254,207.00	31,498,662.94
16	Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	78,607,000.00	58,962,262.50	11,987,255.56	46,975,006.94	39,056,602.75	7,918,404.19
17	Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey.	4,768,003,710.00	3,814,402,968.00	1,462,187,804.40	2,352,215,163.60	2,352,215,163.60	-
18	Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC 32, Distrito Nacional	515,346,300.00	515,346,300.00	97,793,680.00	417,552,620.00	-	417,552,620.00
19	Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey	3,198,281,243.84	2,078,882,808.34	791,482,004.38	1,287,400,803.96	1,284,778,213.33	2,622,590.63
20	Batessino Bruno Palamara Mises, parcela 25 y 31, matrículas 30002684	831,982,074.00	831,982,072.00	264,092,980.00	567,889,092.00	493,010,706.60	74,878,385.40
21	Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 3095531474705	55,411,972.00	55,411,972.00	19,394,190.20	36,017,781.80	30,476,584.60	5,541,197.20
22	Freddy Armando Gil Portalatin y Veronica Hernandez Susana, parcela	277,327,338.00	277,327,338.00	97,064,575.30	180,262,762.70	152,530,046.90	27,732,735.80
23	Enriquez Lopez / Gloria Mercedes Abreu Valdez de Lopez, Emperatriz	221,861,185.00	137,835,167.00	41,350,550.10	96,484,616.90	82,701,100.20	13,783,516.70
24	Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2°, Municipio Sa	855,964,000.00	441,227,775.00	144,590,649.71	296,637,125.29	271,134,015.15	25,503,110.14
25	Casino Unión Duceyana Inc y/o Casino Union Higüeyana Inc., Parcela 2	1,226,283,825.00	-	-	-	-	-
26	Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/1, matrículas: 3000407183	4,985,636,000.00	-	-	-	-	-
27	Guilmerina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Higu	805,911,150.00	-	-	-	-	-
Total		30,871,620,072.90	17,440,381,730.11	5,478,257,907.09	11,962,123,823.02	10,067,724,003.45	1,894,399,819.57

2.53 Era recurrente que el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante comunicación, instruyera al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, registrar órdenes de pagos en el **Capítulo 999 "Obligaciones del Tesoro"** (deuda administrativa) por concepto de acuerdos transaccionales, a los fines de emitir los libramientos de pagos envueltos en esta investigación.

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323 4 de marzo de 2020

Señor **RAFAEL GÓMEZ MEDINA**
Viceministro del Tesoro
Su Despacho.

Atención: Señora **Princesa García**
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto: Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VENTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 26100 (RD\$844,823,066.25)**, por concepto de pago del 50% restante por la expropiación de la Parcela No. 20, del Distrito Catastral No. 10/2, con una extensión superficial de **6,918,600.69 M²**, ubicado en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana. Certificado de Título No. 66-16, propiedad de los señores **HECTOR JULIO GATÓN SANTANA, FLOR MARIA GATÓN SANTANA, MARTHA GARDENIA GATÓN CARPIO, REINA ESCOCIA GATÓN MEJIA, BISMARCK ELIAS GATÓN MEJIA, JESÚS MARIA GATÓN MEJIA, CESAR ENRIQUE GATÓN MEJIA, RAFAEL MARIA GATÓN MEJIA, REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJIA, IVAN ERNESTO GATÓN ROSA y ALFA OMEGA GATÓN CARPIO**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1276712-4, 001-02263669-3, 028-0050789-6, 001-0519561-4, 001-0591830-0, 001-01196376-7, 028-0049374-0, 001-0061829-2, 001-0518986-4, 001-0123180-1, 090-0016603-4 y pasaporte No. 111671340, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
HECTOR ANIBAL GATÓN SANTANA	001-1276712-4	PROPIETARIO	73,145,395.36
IVAN ERNESTO GATÓN ROSA	001-0061829-2	PROPIETARIO	12,733,168.45
FLOR MARIA GATÓN SANTANA	001-050798-6	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	61,095,844.00
REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJIA	001-0519561-4	PROPIETARIO	58,607,324.97
REINA ESCOCIA GATÓN MEJIA	001-0591830-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	30,607,324.97
BISMARCK ELIAS GATÓN MEJIA	001-1276712-4	PROPIETARIO	35,607,324.97

Página 1 de 2
Ae México No. 45, Gaseos, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
HECTOR ANIBAL GATÓN SANTANA	001-1276712-4	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	10,607,324.97
CESAR ENRIQUE GATÓN MEJIA	001-050798-6	PROPIETARIO	10,607,324.97
RAFAEL MARIA GATÓN MEJIA	001-0518986-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
ALFA OMEGA GATÓN CARPIO	111-67134-0	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	12,386,489.41
MARTHA GARDENIA GATÓN	001-0519561-4	AUTORIZA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE WILFREDO CASTILLO	10,607,324.97
WILFREDO CASTILLO ROSA	090-0016603-4	CESSIONARIO	65,776,706.56
PERRO MA. DE LA ALTAGRACIA VERAS	001-0057837-6	CESSIONARIO	86,482,508.63
BIF ESTADIANCA S.R.L.	111-99233-7	CESSIONARIO	432,212,543.10
GRUPO JOSEPH, SRL	111-98128-8	CESSIONARIO	3,419,300.33
SANCRO ANTONIO MARTINEZ PERINANDI	001-081256-7	CESSIONARIO	43,241,354.91
TOTAL RD\$			844,823,066.25

Atentamente,
DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

Página 2 de 2
Ae México No. 45, Gaseos, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Muestra ilustrativa



2.54 Es importante resaltar que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizó el desembolso de varios libramientos, a los fines de obtener los fondos requeridos por la estructura de corrupción en la cual estaba coalicionado con los demás funcionarios ya mencionados, sin someterlos al proceso de control previo establecido por la Ley 10-07, de Control Interno, de la Contraloría General de la República, como se verá en otra parte de la presente medida.

2.55 En la presente proceso se ha determinado que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Andrés Familia, Fernando Crisóstomo Herrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Efraín Santiago Báez Fajardo, José Arturo Ureña, Juan Alexander Tapia Holguín, Pedro María de Altagracia Veras, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Agustín Mejía Ávila, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola**, están vinculados en el entramado de corrupción, los cuales realizaron acciones en favor de dicha estructura, para los procesos de pagos por expropiaciones, cuya participación fue vital para lograr los libramientos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

2.56 El presente procesos de investigación penal realizado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) tiene probado que el procesado

Ángel Donald Guerrero Ortiz utilizó como complemento a la estructura gubernamental las acciones típicas cometidas por los ciudadanos **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Andrés Familia, Fernando Crisóstomo Herrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Efraín Santiago Báez Fajardo, José Arturo Ureña, Juan Alexander Tapia Holguín, Pedro María de Altagracia Veras, Ángel Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Agustín Mejía Ávila, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola**, entre otros, para a través del Ministerio de Hacienda llevar a cabo procesos ilegales de **deuda pública** y con ello distraer miles de millones de pesos del patrimonio del Estado dominicano para beneficiarse de manera personal y a la vez obtener fondos ilícitos durante los años 2019 y 2020, para financiar la campaña política del **Partido de la Liberación Dominicana**, hechos con los cuales incurrieron en el lavado de activos y financiamiento ilícito de campañas, entre otros.

2.57 Conforme a la necesidad, se apropiaron de la mayor parte de los fondos consignados en el capítulo **0999, obligaciones del Tesoro de los años 2019-2020**, en particular los fondos de



la **subcuenta 4.2.1.1**, en los cuales se aplicaron los pagos de expropiaciones que están siendo objeto de la presente investigación. En ese sentido, el presupuesto nacional del año 2019, tenía una apropiación presupuestaria inicial de **noventa mil cuatrocientos dieciocho millones trescientos veintiún mil ciento cincuenta y seis pesos (DOP 90,418,321,156.00)**, de los cuales **treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos (DOP 32,552,852,341.00)**, fueron destinados a la subcuenta 4.2.1.1, reservada para la disminución de cuentas por pagar a corto plazo.

2.58 Mientras que en el año 2020, se consignó para las obligaciones del tesoro, **capítulo 0999**, una apropiación presupuestaria inicial de **ciento tres mil cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos siete pesos (DOP 103,477,419,507.00)**, de los cuales **treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos (DOP 34,687,418,476.00)**, fueron destinados a la sub cuenta 4.2.1.1, reservada para la disminución de cuentas por pagar a corto plazo, sufriendo esta sub cuenta una modificación presupuestaria para un aumento de **veintinueve mil trescientos veinte millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos con 60/100 (DOP 29,320,958,000.60)**, que elevó su partida a **sesenta y cuatro mil ocho millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 60/100 (DOP 64,008,376,476.60)**, de los cuales fueron ejecutados un total de **cincuenta y cuatro mil doscientos seis millones novecientos un mil seiscientos noventa y ocho pesos con 37/100 (DOP 54,206,901,698.37)**.

2.59 La indicada partida, proveniente de los procesos fraudulentos de pago por expropiaciones, que fue destinada al financiamiento ilícito de la campaña electoral del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, y para operaciones de lavado de activos provenientes de actos de corrupción a lo interno de la estructura criminal era identificada con el codinome **"Parte Oficial"**, que equivalía aproximadamente al 30% de los ingresos que obtenían de los pagos por expropiación que se realizaron de manera fraudulenta en el Ministerio de Hacienda, de los cuales el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** recibió personalmente, el monto aproximado de **tres mil ochocientos doce millones (DOP 3,812,000,000.00)**.

2.60 El Ministerio Público tiene evidencia de que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** recibió la suma antes señalada en efectivo, de manos de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**. Así mismo, era frecuente que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** llamara para pedir más y más recursos, a sabiendas de la procedencia ilícita de estos fondos distraídos del Estado, que le fueron entregados a **Gonzalo Castillo Terrero** para financiar parte de su campaña interna en el año 2019 y su candidatura presidencial en el año 2020, pero los mismos no



fueron declarados² ante la Junta Central Electoral, evidentemente porque no podían justificar su procedencia. El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fue quien dio instrucciones a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** para que entregara el indicado capital ilícito en efectivo al procesado **Gonzalo Castillo Terrero**, y el mismo siempre confirmaba las entregas.

2.61 Para la entrega de dinero a **Gonzalo Castillo Terrero, Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Fernando Crisóstomo Herrera y Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** se estructuró un esquema de traslado del efectivo. Este procedimiento comenzaba con el retiro del dinero del Banco Banreservas, realizada por los choferes de **Ramon Emilio Jiménez Collie (Mimilo)**, específicamente por Alexander Tapia Holguín, Adolfo Vicente Encarnación y Luis Joaquín Feliz Peña (este último chofer de Bolívar Ventura). Los fondos eran transportados en vehículos propiedad de **Ramon Emilio Jiménez Collie (Mimilo)** hasta su oficina, localizada en la Avenida Max Henríquez Ureña, esquina Winston Churchill, Torre In Tempo, Distrito Nacional. Adicionalmente, se utilizaban los camiones de traslado de valores de la filial de seguridad privada y transporte de valores del Banco Banreservas, denominada Seguridad y Protección Institucional (SEPROI), bajo la orden del Contralor del Banco, Andrés Guerrero.

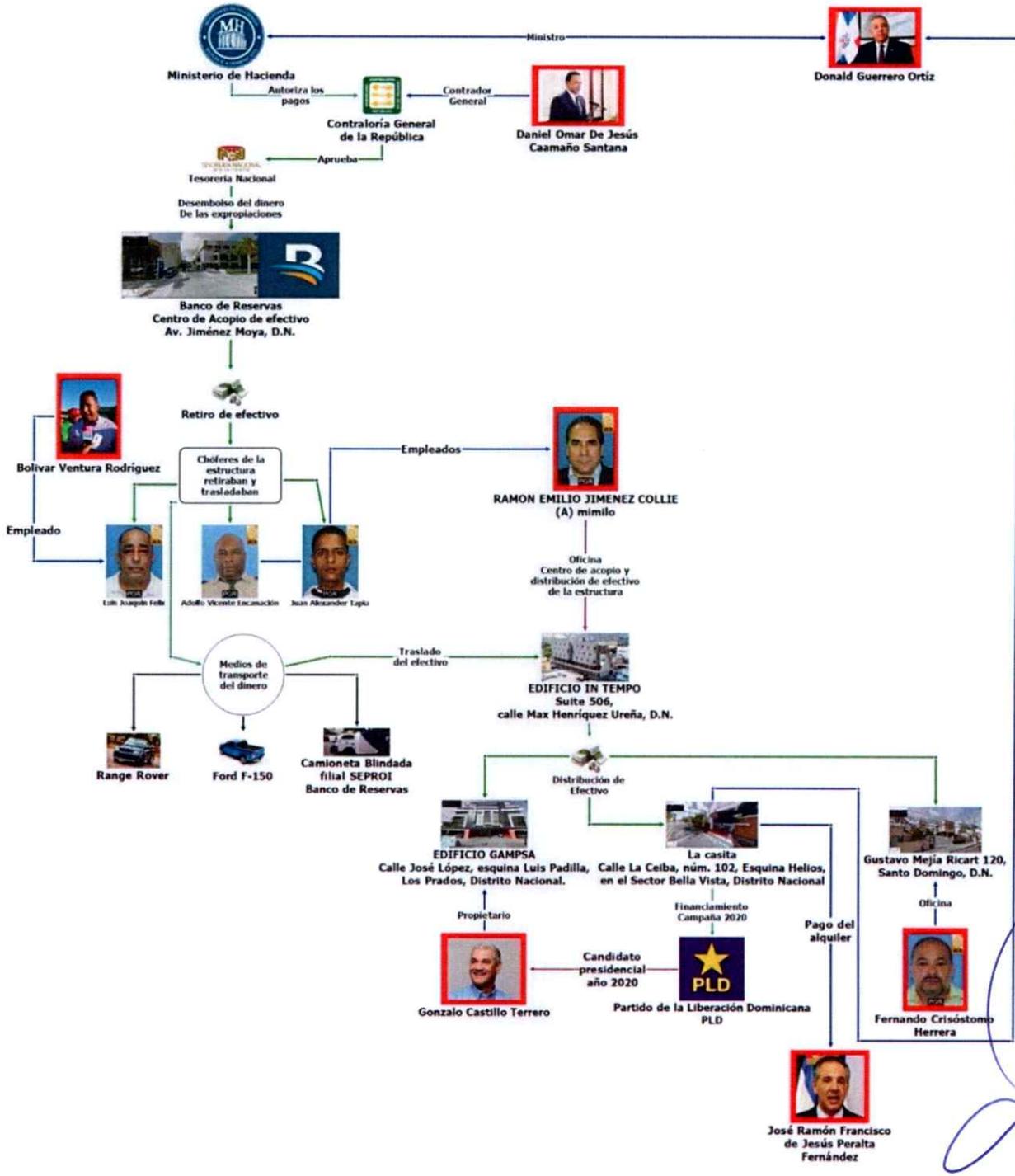
2.62 La distribución del dinero desde la oficina de Ramón Emilio Jiménez Collie, que fungía como centro de acopio y distribución del efectivo para la estructura de corrupción, se efectuaba hacia tres principales destinos:

- 1. Oficina de la Casita:** Situada en la Calle La Ceiba, No. 102, esquina Helios, Sector Bella Vista, Distrito Nacional. Este lugar servía como centro de reuniones para José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y Ángel Donald Guerrero Ortiz, donde se definían estrategias políticas del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).
- 2. Edificio Gampsa IV,** ubicada en la calle José López, esquina Luis Padilla, Los Prados, Distrito Nacional, donde está ubicada la Oficina de **Gonzalo Castillo Terrero**, candidato Presidencial del PLD.
- 3. Oficina de Fernando Crisóstomo Herrera,** ubicada en la avenida Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional, el cual utilizaba los recursos percibidos para su provecho por su rol dentro de la organización criminal y para el pago de soborno a otros funcionarios de la estructura de corrupción.

² Ver certificación no. JCE-SG-CE 11923-2022 de la Junta Central Electoral de fecha 18/10/2022 y cd anexo. Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 – 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



Gráfico de vínculos que ilustra el tránsito del dinero obtenido por concepto de pago por expropiación desde el Banco Banreservas hasta las ubicaciones de el Edificio In Tempo, Oficina de la Casita, el Edificio Gampsa IV y la oficina de Fernando Crisóstomo.





2.63 Tal como se evidencia con los hechos previamente señalados, parte importante de los fondos distraídos del Estado dominicano, fueron recibidos, de manera personal, por el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, quien, para fecha de la emisión de los libramientos de pago de los expedientes por expropiaciones por el Ministerio de Hacienda, ya se había convertido en el precandidato al que apoyaba el entonces presidente **Danilo Medina Sánchez**. Lo cierto es que las evidencias revelan su absoluta disposición a que el dinero distraído fuera exclusivamente a la campaña del entonces precandidato **Gonzalo Castillo Terrero**, quien conforme demuestran los elementos de prueba recabados, recibía de manera personal y en su oficina, los fondos distraídos, y de manera excepcional los recibían personas de su confianza. Las entregas de las sumas de dinero de procedencia ilícita para fines políticos por parte de los acusados **Gonzalo Castillo Terrero, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y Ángel Donald Guerrero Ortiz** se hicieron en el edificio **GAMPSA IV piso 7, ubicado en la calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional, o en un lugar al que denominaron "la casita", ubicada calle Ceiba núm. 102, esquina Helios, en el sector de Bella Vista, Distrito Nacional.**



W
F. H.

2.64 La estructura criminal de corrupción utilizaba recurrentemente las sucursales del Banco de Reservas que obedecían los intereses particulares de la organización delictiva, entiéndase, la oficina del banco de Reservas de la torre Churchill, cuyo gerente comercial era **Carlos Francisco Báez Batista**, y el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicado en la Ave. Jiménez Moya, del cual el director de Administración de Efectivos es el señor **Francisco Abreu Abreu**. Dichos empleados eran quienes recibían a los choferes de

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 – 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, señor **Juan Alexander Tapia Holguín** y en una ocasión el señor **Adolfo Vicente Encarnación**, cuando los mismos se presentaban a retirar los fondos de las cuentas de las empresas **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, así como de las cuentas bancarias de **Pedro María de la Altagracia Veras** y de **Marcos Martínez Hernández** (las cuales eran manejadas por **Efraín Santiago Báez Fajardo**, persona de confianza de **Fernando Crisóstomo**) mediante aviso de débito (volantes de retiro) y cheques.

2.65 Luego se cambió la modalidad de entrega, y por disposición del acusado **Andrés Guerrero**, se procedió a enviar un camión blindado del Banco de Reservas, desde la sucursal bancaria antes indicada (desde el Centro de Acopio) hasta el parqueo de la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en la Avenida Max Henrique Ureña, esquina Winston Churchill, Torre In Tempo, Distrito Nacional, lo cual sucedía usualmente alrededor de la 6:00 p.m., una vez que el dinero procedente de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, estaban disponibles. Desde allí posteriormente eran llevadas por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** a la oficina comercial del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, ubicada en el Edificio Gamps IV, piso 7, calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional, o en la denominada "**La Casita**", ubicada calle Ceiba núm. 102, esquina Helios, en el sector de Bella Vista, como se indicó anteriormente. Al finalizar la entrega, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** reportaba la misma al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien en algunas ocasiones se encontraba presente en la entrega.

2.66 De la forma previamente señalada el señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, por instrucciones directas dadas por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, entregó directamente al acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, en su persona, tres mil ochocientos doce millones (DOP 3,812,000,000,00), quien los recibía en efectivo, en bolsas y maletas de viajes, confirmándose su participación en la estructura de corrupción donde se obtenía fondos públicos de manera fraudulenta para posteriormente invertirlos en campañas políticas y en uso personal, y con ello incurrir en el lavado de capitales.

2.67 La campaña electoral interna del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, de manera oficial duró 66 días; tiempo que transcurrió entre el treinta y uno (31) de julio del año 2019, cuando presentó sus aspiraciones para llegar a ser candidato a la Presidencia de la República por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, hasta el seis (6) de octubre del mismo año, fecha de las primarias de su partido, en la cual resultó ganador. Durante ese tiempo el



procesado recibió sumas millonarias del Estado dominicano, que él sabía eran de procedencia ilícita, y que por demás era acción típica de financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos, ya que los fondos no fueron reportados en el informe de financiamiento realizado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

2.68 Es importante destacar que, a pesar de que se estaba en pleno apogeo de la pandemia por COVID 19, y que el Ministerio de Administración Pública mediante la **resolución núm. 059-2020**, de fecha veintidós (22) de marzo del año 2020, incluyó al Ministerio de Hacienda entre los entes y órganos de la Administración Pública que debían cerrar o reducir las actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del CORONAVIRUS, todo el personal de la Dirección General de Crédito Público (Deuda Administrativa) del Ministerio de Hacienda continuó trabajando de manera presencial y permanente, para hacer posible la erogación de los **diecisiete mil cuatrocientos cuarenta millones trescientos ochenta y un mil setecientos treinta pesos con 11/100 (DOP 17,440,381,730.11)**, debido a que había una presión para que se hieran esos pagos.

2.69 Además, para poder lograr la conversión en efectivo de tal cantidad de valores en un breve período, sin activar los mecanismos de alarma del sistema de control del banco, la organización criminal contó con el conocimiento, autorización y facilidades brindadas por **Andrés Guerrero**, Contralor del Banco de Reservas.

2.70 Otros hechos en los cuales tuvo participación el procesado **Ramón Emilio Jiménez Collie**, fue el relacionado a los **cobros ilegales y esquema de sobornos a través de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar**, en los mismos el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, haciendo uso indebido de sus funciones como funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Hacienda, autorizó y dirigió la estructura no gubernamental compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** para obtener fondos ilícitos de procesos de cobros ilegales realizados a través de la **Dirección de Casinos y Juegos de Azar**, durante el periodo 2016-2020.

M

FCH



2.71 La **Dirección de Casinos y Juegos de Azar** es una dependencia del Ministerio de Hacienda, específicamente es una dirección general que pertenece al Viceministerio del Tesoro. Es la dependencia encargada de regularizar y fiscalizar las bancas deportivas, de loterías y el uso de las máquinas tragamonedas en todo el territorio nacional. Su funcionamiento y alcance tiene como base legal las leyes 4027-55, 351-64, 96-88, 140-02, 29-06, 139-11, 253-12 y 155-17.

2.72 Durante la gestión del ex ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, la **Dirección de Casino y Juegos de Azar** tuvo dos directores, el primero de los cuales fue el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, quien ocupó el puesto durante el periodo del 01 de septiembre del 2016 hasta 18 de marzo del 2019; este fue sustituido por **Julián Omar Fernando Figueroa**, quien desempeñó dicha función desde el 01 de abril del año 2019 hasta el 19 de agosto del año 2020.

2.73 En la Dirección de Casino y Juegos de Azar la estructura no gubernamental compuesta **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, con autorización y bajo la dirección del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, instalaron el denominado "*proyecto o el programa*", el cual consistía en la gestión del cobro sin base legal, mensual, de una suma de dinero en efectivo a los dueños de bancas de loterías, bancas deportivas y a los colmados que tenían máquinas tragamonedas, donde el dinero obtenido de este cobro fraudulento no entraba a las arcas del Estado dominicano,



sino que iba a parar directamente a la estructura de corrupción liderada por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

2.74 Parte de la ilegalidad de este proyecto para obtener fondos ilegales de las bancas y máquinas tragamonedas, es que la estructura no gubernamental compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña** fijaron antojadizamente un monto (lo cual era una imitación de impuesto) que cobraban mensualmente a los dueños de bancas, esto sin estar facultados legalmente para ello, y sustituyendo así las funciones propias de la Dirección General de Casinos y Juego de Azar, en cuanto a la fiscalización. Situación ésta autorizada tanto por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en su calidad de ministro de Hacienda, como por los acusados **Oscar Chalas Guerrero y Julián Omar Fernández Figueroa**, directores de la citada Dirección.

2.75 Destacamos que este *proyecto o programa* fue coordinado por **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien propuso un plan, que fue concretizado, donde se realizó un levantamiento en toda la geografía nacional en el que identificaron todos los puntos de venta de bancas de lotería y bancas deportivas, así como quienes poseían máquinas tragamonedas; para su ejecución incluyeron la contratación de camionetas y la participación de inspectores del Ministerio de Hacienda. Inicialmente **Crisóstomo** presentó dicho plan a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña**, quienes luego se incorporaron y participaron de manera activa en el mismo.

2.76 Tal como señalamos anteriormente, en la ejecución de este denominado **proyecto o programa** inicialmente se identificaron las bancas deportivas y de loterías que estaban operando de forma ilegal, así como la utilización de máquinas tragamonedas en lugares no permitido por la ley; entre las características que buscaban en el levantamiento destacan las siguientes:

- La existencia del sobre premio, es decir, que pagan más de lo que está permitido pagar por la jugada ganada.
- Las bancas de lotería poseían el sistema de sorteo rápido computarizado.
- Las bancas de lotería sin licencias, así como bancas de lotería que sí tenían licencias pero que no estaban al día con el pago de impuestos.
- Bancas deportivas que no estaban al día con el pago de los impuestos.



- Bancas deportivas con máquinas tragamonedas, sin autorización.
- Bancas deportivas con máquinas tragamonedas que no estaban al día con el pago de los impuestos.
- Banca de lotería que utilizaban los verifones ambulantes, que consiste venta de números instantáneos, por general realizan servicio a domicilio.
- Colmados y colmadones que poseen máquinas tragamonedas.

2.77 De esta forma **Fernando Crisóstomo Herrera** creó una base de datos donde se identificó, mediante un listado, las bancas de loterías, deportivas, así como los colmados que poseían máquinas tragamonedas, que reunían dichas características y que, por ende, las hacían plausibles del cobro compulsivo e ilegal que se exigía en el proyecto o programa.

2.78 **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** fue el responsable de presentar el plan de cobro ilegal de bancas de lotería, deportivas y máquinas tragamonedas, al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien otorgó su autorización y en tal sentido le dio instrucciones al acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, en ese entonces director de la Dirección de Casino y Juego de Azar, para que se pusiera en contacto con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y que hiciera todo lo que este pidiera.

2.79 En ese sentido el acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** sostuvo un encuentro con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** en la oficina de este último, ubicada en en el edificio In Tempo, calle Max Henríquez Ureña, suite 506, 5to. Piso, Distrito Nacional, donde este le explicó en qué consistía el denominado *proyecto o programa*, y cuál sería su participación en el mismo.

2.80 En el *proyecto* se concibió que la parte operativa del mismo le correspondía a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, donde los directores (primero el acusado **Oscar Chalas Guerrero**, y luego de su salida, su sustituto, el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**), instruían y permitían a los encargados de operaciones (y ellos a su vez a los inspectores de Hacienda) al cierre inmediato de las bancas deportivas y de loterías si no realizaban los pagos exigidos, así como a quitar los máquinas tragamonedas.

2.81 A los fines de obtener el primer financiamiento para la puesta en marcha del programa, **Fernando Crisóstomo Herrera** junto a **Lenin Antonio Cabrera Hernández** se reunió con el



acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, en su oficina, localizada en la calle Higuemota núm. 22, sector Bella Vista, Distrito Nacional, y le presentó el plan. En principio acordaron que el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** entregaría la suma de **veinticinco millones de pesos (DOP 25,000,000.000)**, pero al final este último lo que entregó a **Fernando Crisóstomo Herrera** fue la suma de **veintiún millones de pesos (DOP 21,000 000.00)**, a cambio de tener una participación en las ganancias que se obtuvieran a través de las recaudaciones ilegales de las bancas de loterías y deportivas, así como de los colmados con tragamonedas, específicamente en ganar **quinientos pesos (DOP 500)** por cada máquina incautada ilegalmente que se obtuviera.

2.82 En esta parte destacamos que los representantes del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** en el denominado proyecto eran **Sandino Bisonó** y **Lenin Antonio Cabrera Hernández**.

2.83 En el contexto antes descrito, el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** le entregó a **Fernando Crisóstomo Herrera** la suma total de **veintiún millones de pesos (DOP 21,000 000.00)**, en efectivo, a través del chofer de este último, señor **José Andrés Familia**, quien usualmente buscaba el dinero en la oficina del acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, pero la última entrega, que fue de **seis millones de pesos (DOP 6,000,000.00)**, fue realizada en el Banco de Reservas de la Av. Winston Churchill, Distrito Nacional, cerca de Acrópolis Center.

2.84 El acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, como beneficio de lo invertido recibió **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**, suma esta que le fue entregada por **Fernando Crisóstomo Herrera** a través de **Lenin Antonio Cabrera Hernández**.

2.85 El dinero entregado por el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** sirvió de base para formar el proyecto, ya que con una parte de **los veintiún millones de pesos (DOP 21,000 000.00)** aportados por el mismo, rentaron unas camionetas, las cuales fueron utilizadas para realizar las inspecciones que ejecutaron los inspectores a las bancas y los colmados, específicamente el personal del Departamento de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juego de Azar.

2.86 De igual forma destacamos que de los **veintiún millones de pesos (DOP 21,000, 000.00)** entregados por el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno**, la estructura no



gubernamental compuesta por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, se repartieron entre ellos entre seis a siete millones de pesos.

2.87 Observamos que este plan comenzó de manera informal a finales del año 2016 y se concretizó en marzo del año 2017, cuando se inició formalmente *el proyecto o programa* con el apoyo del ministro de Hacienda, el hoy acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y con la participación de los directores la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, así como de los departamentos de Fiscalización y Operaciones de esta dependencia.

2.88 El Departamento de Fiscalización manejaba el archivo y por ende tenía las informaciones de las bancas, pues recibía las solicitudes de sus dueños; por tanto, este departamento nutría al *proyecto o programa* con las documentaciones referente a las bancas y de los levantamientos realizados en cada punto del país.

2.89 En cuanto al Departamento de Operaciones, el mismo es el brazo ejecutor para el cierre de las bancas de lotería y deportiva, de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y en función de esto fue la colaboración directa de este departamento con el denominado *proyecto o programa*, ya que fueron los que realizaron los cierres de las bancas pertenecientes a aquellos banqueros que no obtemperaron a exigencia del cobro ilegal.

2.90 La puesta en marcha del programa inició con la participación de **Héctor Vladimir Crespo Diloné** (quien era el encargado de operaciones de la Dirección de Casino y Juegos de Aza, e ingresó a esta institución por recomendación de **Crisóstomo Herrera**) y con **Jhonny Paulino**, encargado Fiscalización a junto los inspectores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar. En esta fase inicial fue realizada una labor de organización, concentrándose en preparar el proyecto y en organizar la parte operativa; no obstante, fueron realizados algunos operativos de manera informal.

2.91 De igual forma, para la puesta en marcha del programa, **Fernando Crisóstomo Herrera** se asoció también con otras personas, que fungían como gerentes operativos y realizaban los cobros ilegales. En las bancas de loterías quien ejercía esa función era **José Pablo Ortiz**, en las bancas deportivas la realizaba **Riky Nadal**, mientras que con relación a las máquinas tragamonedas empezó **Harrison Nolasco** y luego continuó **Eddy Michel Made Montilla Made**. A la vez **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña** incorporaron



en todo este entramado a **Víctor Roa**, quien ejercía las funciones de una especie de encargado financiero de los cobros ilegales realizados mensualmente.

2.92 Fernando Crisóstomo Herrera supervisaba el trabajo del encargado de operaciones. Como señalamos anteriormente, quien ocupaba dicha posición en principio era **Héctor Vladimir Crespo Diloné** y luego lo sustituyó **Frixo Messina Arvelo**, quien fue designado por recomendación de **José Arturo Ureña**, y respondía a los intereses de la estructura no gubernamental dentro de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

2.93 Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña instruían a **Frixo Messina Arvelo** para que este, en su calidad de encargado de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, le diera continuidad a los operativos de intervención y cierre de bancas cuyos dueños no obtemperaban a los cobros ilegales, así mismo se le indicaban los operativos conjuntos que requería de manera especial la estructura de corrupción, además de señalarle que debía trabajar en coordinación con **José Pablo Ortiz**. Estas instrucciones las recibía en la oficina de **Fernando Crisóstomo Herrera** y en algunas oportunidades en su apartamento familiar ubicado en el sector Bella Vista, en las cuales estaban presentes **Jhonny Paulino, Mateo Ynoa, Hugo Lomber, José Arturo Ureña o Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

2.94 En cuanto las instrucciones que **Fernando Crisóstomo Herrera** daba a **Frixo Messina Arvelo**, el mismo hacía hincapié en que le diera continuidad a los operativos de intervención y de cierre de bancas, y recalca que fueran implacables en los cierres de bancas con sobre premios y los verifones ambulantes.

2.95 El **Departamento de Operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar** debía reportarse a la estructura no gubernamental, donde las solicitudes de operativos recibidas en la Dirección debían ser canalizadas con **Fernando Crisóstomo Herrera** para fines de autorización y agenda. De igual forma, las denuncias recibidas en la Dirección de Casinos también debían enviárselas a fin de revisarlas y determinar el mejor curso de acción. También, a **Messina** se le suministraba un listado con los nombres de las bancas de apuestas sobre las cuales debían tener autorización de parte de **Fernando Crisóstomo Herrera** antes de intervenirlas, y de las que podían monitorear o en su defecto cerrar.

2.96 En cuanto a lo anteriormente señalado, el equipo de **Fernando Crisóstomo Herrera** enviaba a **Frixo Messina Arvelo**, a través de un mensaje de WhatsApp, un listado con el nombre de las bancas de apuestas sobre las cuales antes de intervenirlas debían tener



autorización de **Crisóstomo Herrera**. Dentro de las bancas que fueron intervenidas mediante este tipo de operativos se encuentran las siguientes: Joselito, Dinámica, La Suerte, Osvaldo, Loteka, Soñadora, Ortiz Báez, Los mellizos, Beato, Castillo, OM, Fortuna, entre otras. Las bancas de apuestas a intervenir podían variar, ya que todo dependía del listado que suministraba **Fernando Crisóstomo Herrera**.

2.97 El Departamento de Operaciones tenía asignado un fondo de caja chica y tarjetas de combustible que era manejado por el director de Casinos y Juegos de Azar a través de una de sus asistentes, y de ahí se mandaba a suplir de combustible diario a los vehículos utilizados en el proyecto, y se pagaban las dietas a todos los participantes en operativos que así lo requirieran. Como hemos puesto en evidencia, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar disponía de los recursos del Estado necesarios para el éxito del denominado *proyecto o programa*.

2.98 A continuación, presentamos un cuadro con el resumen de los operativos ejecutados desde el año 2017 al año 2020, con las intervenciones realizadas por el departamento de operaciones, donde también participaron el personal de la estructura no gubernamental vinculado al *proyecto o programa*:

Años	Intervenciones	Bancas Clausuradas *	Máquinas tragamonedas incautadas
2017	10995	9473	36217
2018	10650	9414	33445
2019	13260	7884	22880
2020	3166	1486	4356

Bancas clausuradas: incluye bancas de lotería y bancas deportivas

2.99 El cuadro anterior muestra el resumen de los operativos realizados por el Departamento de Fiscalización en los cuales también participaron el personal de la estructura no gubernamental, desde el año 2017 hasta 2020, en el que se evidencian los cierres de bancas e incautaciones de máquinas tragamonedas efectuadas por no acceder ante los cobros ilegales instalados por la estructura protegida y dirigida por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. En esta parte recordamos que el programa o proyecto inició manera informal en el año 2016, pero su operatividad se organizó en el primer trimestre del año 2017.



2.100 Los operativos que hemos señalados anteriormente, ejecutados durante el periodo 2017-2018, se realizaban a pedidos de **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña**, quienes conversaban en el Ministerio de Hacienda con **Bladimir Crespo, Jhonny Paulino y Frixo Messina**. Estos operativos se realizaban para atacar a las bancas ilegales e incentivar los banqueros que todavía no realizaban los pagos ilegalmente exigidos.

2.101 Con el denominado *proyecto o programa* la estructura obtuvo sumas millonarias a través de los cobros ilegales autorizados por el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en beneficio de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, Fernando Crisóstomo Herrera y José Arturo Ureña**, y permitió el soborno entre los funcionarios de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

2.102 Dentro de los cobros ilegales realizados en el denominado *proyecto o programa* se destaca el ejecutado al señor **José Melchor González Calderón**, dueño de las bancas La Suerte, King Sport, Salce (bancas de loterías), Joel Sport, Out 27 Sport, King Sport (Bancas Deportivas), y dueño del 50% del Consorcio de Bancas Antonio Santa Cruz, quien tiene en total 2,029 sucursales a nivel nacional, de las cuales, en octubre del año 2016, le intervinieron de manera arbitraria 50 bancas. Por dicha acción el señor **José Melchor González Calderón** requirió una respuesta directa del ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, pero en cambio recibió una llamada de **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien lo invitó a reunirse en la plaza comercial Blue Mall.

2.103 En la reunión que tuvo lugar en Blue Mall, **Fernando Crisóstomo Herrera** le exigió al señor **José Melchor González Calderón** el pago mensual de **tres millones de pesos (DOP 3,000,000,000)**, a cambio de dejar de intervenirle sus bancas de loterías y deportivas, y le dejó en claro además que si no daban el dinero requerido **le iban a caer arriba a las bancas del consorcio**. En estas circunstancias el señor **José Melchor González Calderón**, a los fines de no tener problemas con la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, accedió pagar a la estructura no gubernamental la suma de **un millón pesos (DOP 1,000,000,00)** mensuales.

2.104 En total el señor **José Melchor González Calderón** realizó, desde octubre del año 2016 hasta agosto del año 2020, cuarenta y tres pagos, es decir, entregó a la estructura la suma de **cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000,000,00)**. Dichos pagos lo entregaban en efectivo y quien los recibía en principio era **José Pablo Ortiz**, pero luego **Víctor Roa** por



indicación de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, dispuso que **Pedro Antonio Estrella Salas** recibiera el dinero que entregaba el señor Melchor.

2.105 El mecanismo de entrega del dinero obtenido de los cobros ilegales mientras **Fernando Crisóstomo Herrera** estuvo en el denominado proyecto o programa era el siguiente: el dinero en efectivo producto de los cobros ilícitos realizados a la bancas de lotería y deportiva se lo entregaban a **José Pablo** y a **Víctor Roa**, luego dicho dinero se lo remitían a **Fernando Crisóstomo Herrera**, quien a la vez inmediatamente se lo entregaba a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, en su oficina, y en algunas ocasiones lo entregaba a **José Arturo Ureña**, en el restaurante del señor **Amado Camacho**.

2.106 Bajo este esquema, se entregaba el listado de quienes pagaban y por lo general se entrega el dinero en efectivo en varias cajas privadas, mientras que las copias de los libros de entrega permanecían en el restaurante de Amado Camacho, quien era socio de José Pablo.

2.107 Este cobro ilegal en sus comienzos, tal como explicó con anterioridad, se aplicó en las bancas de loterías y deportivas que operaban de manera ilegal, bancas viejas no registradas y bancas nuevas, y a la vez se incluyó los colmados que poseían máquinas tragamonedas. En sus inicios cobraban entre **tres mil a tres mil quinientos pesos** mensualmente por cada banca o máquina tragamonedas, producto de lo cual generaron entre **veinticinco y treinta millones de pesos**, en promedio, al mes. Estas cifras corresponden a la primera etapa del proyecto, que duró entre doce a catorce meses.

2.108 De los montos promedios antes señalados como ingresos mensuales por los cobros ilegales, un aproximado de catorce millones de pesos provenían de los cobros ilegales a las bancas de lotería, mientras que un aproximado de seis millones de pesos provenían de los cobros ilegales a las bancas deportivas, en tanto que siete millones de pesos, aproximadamente, procedían de los cobros ilegales a comercios con máquinas tragamonedas.

2.109 El acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** empezó a recibir el dinero, producto de los cobros ilegales, de parte de la estructura no gubernamental desde noviembre del 2016; en principio solo recibió un millón de pesos (DOP 1,000,000.00), pero después que el proyecto se formalizó empezó a recibir, a través de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, la suma de **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00)**, mensuales; Luego quien continuó entregándole dicho dinero fue **José Arturo Ureña**, por un aproximado de no



menos de tres ocasiones, hasta que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** retomó las entregas al acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**.

2.110 En marzo del año 2019 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** canceló al acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero** como director de Casinos y Juegos de Azar, debido a unas diferencias que el mismo tuvo con **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

2.111 En sustitución del acusado **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, el entonces ministro de Hacienda nombró, como nuevo director de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, al acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, quien se incorporó inmediatamente en el denominado **proyecto o programa**, y recibió por su participación **dos millones de pesos en efectivo (DOP 2,000,000.00)** mensuales, que le eran entregados por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

2.112 En esta parte precisamos que, en marzo del año 2019, a raíz de la designación del acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, se realizó una reunión en la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, en la que estuvo presente **Frixo Messina Arvelo** y el acusado **Fernández Figueroa**. En dicha reunión se le manifestó a **Julián Omar Fernández Figueroa** que se debía brindar todo el apoyo necesario y que se debía de continuar trabajando como de costumbre, haciendo referencia al cobro ilegal a las bancas de loterías, bancas deportivas y al uso de las máquinas tragamonedas.

2.113 El acusado **Julián Omar Fernández Figueroa** tan pronto fue designado en sus funciones en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, permitió y colaboró de manera activa para que se continuaran realizando los cobros ilegales a los dueños de bancas.

2.114 En lo concerniente a los aspectos económicos, la estructura no gubernamental obtuvo como ganancia de este proyecto ilícito lo siguiente: tanto a **Fernando Crisóstomo** como a **José Arturo Ureña** les correspondía **mensualmente** la suma que oscilaba entre **un millón a un millón setecientos mil pesos**, aproximadamente, y a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** le tocaba entre **ocho a once millones de pesos**, aproximadamente, mensual.

2.115 Mientras que **José Pablo Ortiz**, persona de confianza de **Fernando Crisóstomo Herrera** y brazo operativo del proyecto de cobro ilegal a bancas de loterías, en principio recibió, en las dos primeras entregas, **doscientos mil pesos (DOP 200,000.00)**, y luego exigió que le entregaran **quinientos mil pesos (DOP 500,000.00)** mensuales, los cuales fueron entregados mensualmente por **Fernando Crisóstomo Herrera**.



2.116 En tanto que a **Frixo Messina Arvelo** la estructura no gubernamental le entregó **doscientos mil pesos (DOP 200,000.00) en efectivo** para que continuara con las intervenciones y cierres de las bancas, según sus instrucciones. Dichas entregas de dinero la realizaban **Fernando Crisóstomo Herrera**, luego continuó entregando **Víctor Roa**, y la última entrega la realizó **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**.

2.117 A los inspectores de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar que sirvieron a la estructura no gubernamental, y que ejecutaron el proyecto o programa, **Fernando Crisóstomo Herrera** le pagaba cincuenta mil pesos (DOP 50,000.00), y dos mil pesos de dieta por cada operación que hacían; algunas veces **José Pablo** realizó estas entregas.

2.118 Aproximadamente en agosto del 2018, **Fernando Crisóstomo Herrera** salió de la estructura del *programa o proyecto* y fue sustituido por **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory**, quien estuvo hasta que finalizó el cobro ilegal de parte de la estructura no gubernamental en la Dirección de Casino y Juego de Azar, en mayo del 2020.

2.119 Destacamos que, aunque **Fernando Crisóstomo Herrera** ya no estaba en el denominado programa o proyecto, a los 3 o 4 meses de su salida aun continuó recibiendo dinero de este; recibía aproximadamente un millón de pesos al mes que le eran entregados por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, bajo el pretexto de que **Fernando Crisóstomo Herrera** pagó el dinero que facilitó el acusado **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó (a) Neno** para iniciar el *proyecto o programa*.

2.120 En tanto que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** fue quien ingresó a **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** al proyecto de cobros ilegales, pues ambos se conocían, y este último era un reconocido empresario vinculado al mundo de los juegos de azar.

2.121 Cuando **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** se incorporó al denominado programa o *proyecto* trabajó junto con los encargados de los departamentos de fiscalización y operaciones, así como con el director de Casino y Juegos de Azar, el acusado **Julián Omar Fernández Figueroa**, quien permitió todas las facilidades para el proyecto de cobros ilegales siguiera funcionando.

2.122 A su ingreso **Sergio Moya (a) Gory** reubicó todo el proyecto, pues no contaba con la parte operativa que tenía **Fernando Crisóstomo Herrera**, y por eso los cobros disminuyeron a la mitad de lo que **Crisóstomo Herrera** recaudada, pero bajaron los gastos operativos.



2.123 Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo y José Arturo Ureña presentaron a **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** ante **Frixo Messina Arvelo**, informándole que él se había unido a la estructura y que en lo adelante **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** iba a dar instrucciones. Es así como **Frixo Messina Arvelo**, como encargado de operaciones de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, empezó a reunirse y trabajar con quien sustituyó a **Fernando Crisóstomo Herrera**. Bajo las nuevas directrices quien recibía el dinero de los cobros ilegales era **Víctor Roa**, y éste se lo entregaba a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, a partir de ahí continuó el esquema de repartición de dinero a los colaboradores y soborno a los funcionarios de la Dirección de Casinos y Juegos de azar.

2.124 En mayo del año 2019 desde el Ministerio de Hacienda dictaron la resolución núm. 0006-2019, en la que se establecía la política y los requisitos para la solicitud y concesión de permiso de operación para las bancas de lotería, disposición esta que no fue más que una fachada para ocultar lo que estaba operando a lo interno de la institución, pues el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** facilitó y tenía pleno conocimiento de la existencia del denominado plan o programa de cobros ilegales, el cual funcionó sin ningún problema en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, bajo su autorización, hasta el año 2020.

2.125 De forma tal que el proyecto de los cobros ilegales a bancas deportivas y de lotería, y de incautación sin el debido proceso de ley de máquinas tragamonedas, continuó bajo el brazo operativo de **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory**, hasta mayo del 2020 cuando se sufría el impacto de pandemia del COVID 19, en la República Dominicana. Debido a esto los últimos operativos realizados, en coordinación entre **Sergio Moya de la Cruz (a) Gory** y **Julián Omar Fernández Figueroa**, tuvieron lugar entre los meses de abril y mayo del año 2020, en los que se realizaron 97 cierres de bancas.

2.126 Es así como los miembros de esta estructura de corrupción crearon esta maniobra fraudulenta, como fue el denominado *proyecto o programa*, para obtener ilícitamente montos millonarios, con el cual también estafaron al Estado dominicano, todo bajo mandato y protección del ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien facilitaba los medios a través del Ministerio de Hacienda para permitir cobros ilegales, burlando todo proceso de control administrativo y legal.

2.127 Con el fin de probar los hechos y de obtener en el sistema de justicia las debidas sanciones ejemplarizadoras, el Ministerio Público ha desarrollado una exhaustiva investigación, con



apego a los procedimientos, técnicas y herramientas modernas disponibles para la investigación del crimen organizado, entre las que se pueden destacar: peritajes financieros, auditorías de control interno y externo, análisis de declaraciones patrimoniales, interceptaciones telefónicas, extracciones de informaciones de dispositivos electrónicos, informes, secuestros de bienes, interrogatorios que permitieron tener cientos de testimonios a cargo, emanadas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, cooperación jurídica internacional, allanamientos, solicitudes de informaciones a instituciones públicas y privadas, así como a particulares y análisis societarios de decenas de personas morales.

III. Procedencia de la aplicación del criterio de oportunidad

- 3.1. De acuerdo a lo expuesto por **Vicente Gimeno Sendra** (Citado por GATGENS GÓMEZ y RODRÍGUEZ CAMPOS, 2000) el criterio de oportunidad puede ser definido como: *“la facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (p.96)”*.
- 3.2. De igual forma en su tratado de Derecho Procesal Penal páginas 675-677, el **Dr. Eduardo Jauchen** define el criterio de oportunidad como: *“la facultad que tienen los órganos de la persecución penal, atento a un fundamento que así lo amerite, de no iniciar una investigación formal, de suspenderla, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final...podemos decir que no solo puede no iniciar o no acusar, sino que también y es relevante en este sistema, el fiscal puede llegar a acordar con el imputado determinadas pautas que faciliten su trabajo, obviamente a cambio de reducciones o dispensas en la persecución”*.
- 3.3. Así mismo el **Dr. Javier Llovet** en su libro Derecho Procesal Penal, parte general, página 299, expresa: *“en Costa Rica se estableció la aplicación de un criterio de oportunidad en el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal cuando: se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita”*. Las citas anteriores, solo como ejemplo, nos permiten afirmar que la figura del criterio de oportunidad no es exclusiva de la legislación dominicana, sino que la mayoría de los sistemas procesales



actuales aplican dicha figura jurídica, tanto en los denominados delitos de bagatela donde el bien jurídico protegido no ha sido gravemente afectado, o en los denominados casos complejos o de criminalidad organizada, dentro de los que se enmarcan los delitos de corrupción, sujetando siempre la aplicación de esta figura a los criterios establecidos por la ley.

3.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal Dominicano, el Ministerio Público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o algunos de los imputados, o limitarse a una o alguna de las calificaciones jurídicas posibles cuando se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público, el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena; la pena que corresponda por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta. Siendo que la aplicación del criterio de oportunidad puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se dicte auto de apertura a juicio.

3.5. De igual forma, el artículo 370, numeral 6 del referido código refiere la procedencia del criterio de oportunidad cuando el caso ha sido declarado complejo tal y como ocurre en la especie, permitiendo al Ministerio Público solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayuden esclarecer el hecho investigado, proporcionen información útil, siempre que la acción de la que se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya continuación evita.

3.6. El procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, ha colaborado de manera efectiva en la investigación, en este entramado de corrupción instaurado por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero** y compartes, por lo que a juicio del Ministerio Público y conforme a la normativa procesal vigente, procede la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto en el artículo 370 de la norma referida, en relación a las imputaciones concretas antes indicadas.

3.7. La colaboración del procesado **Fernando Crisóstomo Herrera** ha resultado eficaz para el avance de la investigación del Ministerio Público, razón por lo que procede a la aplicación del



presente criterio de oportunidad, el cual se apega a las exigencias de la normativa procesal vigente.

3.8. Es justo señalar que el procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, se ha comprometido a continuar cooperando en la investigación del presente proceso y a testificar con respecto a la información que conoce y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se ha tomado como punto de partida para otorgarle un criterio de oportunidad en su favor, por su arrepentimiento, su colaboración y su cooperación que él ha declarado que nace de la necesidad de resarcir el daño por las acciones ilícitas objeto del presente criterio de oportunidad.

3.9. Luego de la admisión de los hechos anteriormente expuestos, el procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, ha concertado llegar a un acuerdo respecto a la persecución penal en su contra, comprometiéndose este a cumplir con los siguientes términos:

3.10. Luego de la admisión de los hechos anteriormente expuestos, el procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, ha concertado llegar a un acuerdo respecto a la persecución penal en su contra, comprometiéndose este a cumplir con los siguientes términos:

- a) Por medio del presente criterio de oportunidad, el procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, conjuntamente con su defensa técnica, autoriza de manera voluntaria que sea decomisado en favor del Estado dominicano, la cantidad de **mil cientos uno millones setecientos setenta mil setenta y ocho pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$ 1,101,770,078.50.00)**, pagadero en la modalidad de efectivos mediante cheques certificados a nombre de la Procuraduría General de la República, bienes inmuebles u otro bien que sea satisfactorio para los fines perseguidos por el Ministerio Público y que este de manera expresa acepte como satisfecho para los fines de decomiso.
- b) El procesado **Fernando Crisóstomo Herrera** deberá testificar con respecto a la información que conoce y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se ha tomado como punto de partida para llegar al presente acuerdo en beneficio del mismo, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.



- c) El pago de los valores equivalente a la suma de los **mil cientos uno millones setecientos setenta mil setenta y ocho pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$ 1,101,770,078.50.00)** deberá ser efectivo previo a la homologación judicial del presente criterio de oportunidad.

2.54. La parte Querellante y Actor Civil; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, consienten los términos arribados en el presente acuerdo y, por lo tanto, por medio del mismo desisten de cualquier acción penal y civil, en contra del procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**.

2.55. La parte Querellante y Actor Civil; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, consienten los términos arribados en el presente acuerdo y, por lo tanto, por medio del mismo desisten de cualquier acción penal y civil, en contra del procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**.

V. Calificación Jurídica:

El procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, por este participar en la estructura criminal en la cual establecieron un esquema de cobro ilícito a bancas deportivas de loterías, siendo forzados estos establecimientos a pagar una mensualidad como forma de soborno al grupo criminal, bajo la amenaza de cierre por parte del Ministerio de Hacienda, igualmente participó en la obtención de fondos para financiar ilícitamente la campaña política para las elecciones internas del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y las elecciones generales del año 2020, en beneficio del acusado **Gonzalo Castillo Terrero** y compartes, de igual manera, tuvo participación en la estafa al Estado dominicano, a través de los casos para reclamar pagos de deuda administrativa al Estado, especialmente en situaciones de expropiaciones de inmuebles o adquisiciones de terrenos por parte de la Dirección General de Bienes Nacional y del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), conductas estas reprochables y penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente, que se subsumen en los siguientes tipos penales:

- Autor de Asociación de Malhechores y Estafa con el Estado, debidamente tipificado en los artículos 265, 266 y 405, párrafo del Código Penal Dominicano;
- Autor de Soborno Activo, hechos tipificados por los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06, de Soborno en el Comercio y la Inversión.
- Lavado de Activos, conforme a lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 9, 9.1, 9.2, de la ley No. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.



V. Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, las partes antes descritas, por medio del presente acuerdo, se garantizan recíprocamente lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio Público procede a aplicar un **Criterio de Oportunidad**, de conformidad a las disposiciones del artículo 370.6, en beneficio del procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, en virtud de que el procesado ha mostrado arrepentimiento en su participación en la comisión de los hechos, que, a pesar de ser acciones típicas, antijurídicas y culpable, en el juicio de valor el Ministerio Público, razonablemente entiende como justo en su facultad

persecutora aplicarle el criterio de oportunidad, con la aquiescencia de los Querellantes y Actores Civiles. W

SEGUNDO: El procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, ha concertado llegar a un acuerdo respecto a la persecución penal en su contra, comprometiéndose este a cumplir con los siguientes términos: FCH

- a. Por medio del presente Criterio de Oportunidad, el procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, conjuntamente con su defensa técnica, autoriza de manera voluntaria que sea decomisado en favor del Estado dominicano, la cantidad de **mil cientos uno millones setecientos setenta mil setenta y ocho pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$ 1,101,770,078.50.00)**, pagadero en la modalidad de efectivos mediante cheques certificados a nombre de la Procuraduría General de la República, bienes inmuebles u otro bien que sea satisfactorio para los fines perseguidos por el Ministerio Público y que este de manera expresa acepte como satisfecho para los fines de decomiso.
- b. El procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**, deberá testificar con respecto a la información que conoce y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se ha tomado como punto de partida para llegar al presente acuerdo.

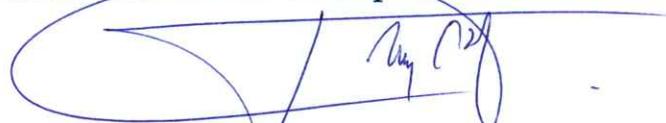
en beneficio del mismo, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.

- c. El pago de los valores equivalente a la suma de los **mil cientos uno millones setecientos setenta mil setenta y ocho pesos dominicanos con 50/100 (DOP\$ 1,101,770,078.50.00)**, deberá ser efectivo previo a la homologación judicial del presente criterio de oportunidad.

TERCERO: Los Querellantes y Actores Civiles; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, conforme los términos arribados en el presente acuerdo desisten de cualquier acción penal y civil, en contra del procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmas conformes de las partes intervinientes:



Fernando Crisóstomo Herrera

Procesado



Manuel Fermín Cabral

Defensa Técnica del procesado **Fernando Crisóstomo Herrera**



Lic. Jorge Luis Polanco Rodríguez

en representación de los querellantes y actores civiles

Equipo de Recuperación del Patrimonio Público



Lic. Wilson Manuel Camacho

Procurador Adjunto

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA).

